

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

**DESENVOLVIMIENTO DEL DERECHO LABORAL EN
MEXICO Y LOS "CUIJES" TRABAJADORES DE LA
ZONA MARITIMA DEL PUERTO DE VERACRUZ Y
LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

MAXIMIANO FILIBERTO RAMOS PEREZ

1972



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DESENVOLVIMIENTO DEL DERECHO LABORAL EN MEXICO, Y LOS "CUIJES"
TRABAJADORES DE LA ZONA MARITIMA DEL PUERTO DE VERACRUZ Y LA -
NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ady

A MI MADRE:

Sra. Domitila Pérez Vda. de Ramos
con mucho cariño.

AL DOCTOR ALBERTO TRUEBA URBINA

Ilustre maestro universitario, guía de la
juventud y la sabiduría de ayer, de hoy y
de mañana.

AL LICENCIADO JOSE DAVALOS MORALES

con el aprecio de un verdadero amigo y
compañero.

AL LICENCIADO EDMUNDO ALFARO MARTINEZ

con el agradecimiento y respeto que -
merece.

AL SEÑOR GUSTAVO D. CAÑEDO

con el aprecio que merece ese sano e
inolvidable amigo.

A MIS HERMANOS NICOLAS, JESUS Y AURORA
fieles alentadores de mis decisiones y
perspectivas.

A LOS SEÑORES:

- Lic. Alejandro Rios Espinoza
- Lic. Augusto Castellanos Feria
Carlos Munguía Vicens
- Dr. Carlos H. López Castro
Carmen Barragán de Ramos
Diego Ramírez Fernandez
Enrique Escañuela Lira
Ester Guerrero A.
Felicidad Miranda de Rodríguez
Humberto Salas Díaz
- Lic. J. Refugio Tinajero Tinajero
José Conrado Hernández
Leonel del Río Caballero
- Dr. Marco Aurelio C. Silva
Mercedes Hernández Rivera
- Prof. Rigoberto Almaral Velarde
Roberto Ayala Echavarrí
Roberto Morales Legaspi
Tula Hernández Parra
- Lic. Vicente Juárez Carro

Personas que son muy grandes en mi memoria.

A MIS SOBRINOS.

A MIS MAESTROS.

A TODAS AQUELLAS PERSONAS, QUE EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA-
HICIERON POSIBLE LA ELABORACION DE ESTE TRABAJO.

I N T R O D U C C I O N

Como es de todos conocido, que los movimientos revolucionarios que han aquejado al pueblo de México, en toda su extensión territorial, han traído como consecuencia el nacimiento de principios, y la elaboración de nuevas fórmulas de carácter sociales, económicas, políticas y jurídicas.

En la presente tesis, hago breve exposición del trabajo y su evolución, empezando por una forma de reglamentación incipiente, llegando a su desarrollo pleno, con el acogimiento de principios en leyes constitucionales, como en el caso de la carta magna de 5 de febrero de 1917 de México, y de ahí el interés que representa desde un punto de vista histórico y social, en el primer caso, por tratarse de un problema de lucha de clases, aspecto primario de la humanidad, y en el segundo por encontrarse éste, en pleno apogeo y desarrollo.

Problema que ha cobrado importancia en nuestro tiempo, y llegar a un grado alto de evolución en México, con la Nueva Ley Federal del Trabajo, en donde existen a pesar de todo puntos no integrados plenamente, sino que han sido absorvidos en forma superficial por la ley de referencia, como en el caso concreto de los "Cuijes", trabajadores de la Zona Marítima del Puerto de Veracruz, no obstante ser ésta ley, una reglamentación de la primera constitución que en el mundo acogió las garantías sociales.

C A P I T U L O I

EL TRABAJO, COMO FINALIDAD ENGRANDECEDORA DE LA VIDA HUMANA.

- a) EL TRABAJADOR, Y SU CONCEPCION A TRAVES DE LA HISTORIA Y DEL TIEMPO.
- b) EL TRABAJO Y EL TRABAJADOR EN LA EDAD MEDIA.

C A P I T U L O I

EL TRABAJO COMO FINALIDAD ENGRANDECEDORA DE LA VIDA HUMANA.

a) EL TRABAJADOR, Y SU CONCEPCION A TRAVES DE LA HISTORIA Y -- DEL TIEMPO.

La palabra trabajador, tiene el mismo significado que la de obrero cuando el hombre ejecuta un trabajo manual, aplicándose más bien a toda actividad humana, sea ésta manual, intelectual ó de ambos géneros.

La población activa se ha dividido en grupos, clases ó categorías profesionales, entre las cuáles se forman, la división social del trabajo, es decir, la aplicación constante de los grupos en el ejercicio distinto, conexo, similar y contemporáneo de las funciones sociales, con ventajas mutuas de los elementos que lo constituyen y cooperan a su conservación y desarrollo, en cada función social, existe un trabajo cerebral y otro muscular, con mucha variedad de grados en uno y en otro, y a base de éstos dos tipos de diferencia la fuerza contributiva de aquellos que trabajan en el ejercicio de las funciones sociales, y análogamente se diferencian las personas que trabajan según que la energía de donde deriva la fuerza de trabajo, y se aplique más en el cerebro ó en la mano.

Todas las obras adquieren su índole en funciones sociales, y según se apliquen al ejercicio de éstas, los miembros -

de la sociedad constituyen la población activa ó la inactiva, - desarrollándose en la activa el fin de la conservación y desarrollo social, venciendo las resistencias que haya en el ambiente físico, trabajando unos con miras a la utilización de la materia y de la fuerza, otros a mantener las proposiciones personales y reales; otros a mantener dentro de las normas consuetudinarias, las costumbres ó a darles nuevas normas; otros a la conservación de la sociedad pública; otros a mantener ó a cambiar los sentimientos morales, otros a la dirección, tutela o defensa del cuerpo social; otros al estudio de cualquier fenómeno para determinarlo y divulgarlo y otros a la explicación de las emociones y percepciones por medio de representaciones plásticas, melódicas, literarias y artísticas: "Es así como se va desenvolviendo el hombre en la vida, pues basta solo con recordar, que el hombre desde las sociedades más primitivas, vivió de la caza, la pesca y de los frutos silvestres limitándose a la ocupación simple y apropiación de los cuerpos orgánicos".(1)

El aprovechamiento del fuego, el uso de la lanza y del arco, le permitió vida sedentaria, mediante la cuál adquirió, -- cierto dominio, en la noble causa de producir, a fin de subsistir como manifiesta Engels, actividad incipiente realizada en--

(1) SANCHEZ JOSE NAPOLEON. Situación de Obreros Marinos en México. Tesis 1937. p. 13.

común, al igual que su consumo, no existiendo la explotación -- del uno por el otro. Existió el trabajo dividido entre los hombres y mujeres, y aunque en el clan vivían hombres más fuertes y miembros más débiles no existía explotación.

La substracción de tierras del dominio público y su explotación, por algunos individuos; la utilización sistemática de los metales, el desarrollo de la agricultura, aunado a la -- aparición del comercio y después de la industria, establecen -- las condiciones que conducen a la propiedad privada de la tierra y la acumulación de la riqueza, y cuando se transforma el sistema económico familiar imperante, en otros en donde se utilizan hombres que no pertenecen al grupo familiar, conocido en su primera época con el nombre de Clan, que puede decirse que -- en cierto modo se encamina la humanidad hacia la esclavitud, la que es considerada como una institución fundamental para la producción.

Es ésta, una imperfecta concepción de la naturaleza humana y en particular de sus fines morales, originados entre otras causas, por algunas exigencias económicas, es decir: La miseria de las clases inferiores que las lleva a vender la libertad para servir y la codicia de las clases superiores, que los empuja al enriquecimiento sin trabajar, lo que trajo como consecuencia un marcado progreso para las clases explotadoras.

Con la esclavitud, se hizo posible una mayor división en

el trabajo, entre los oficios y la agricultura ocasionando la construcción de las grandes obras de la antigüedad, el desarrollo de la navegación y de la industria extractiva que era junto con todo y cosas propiedad absoluta del amo.

Al lado de ésta institución, que representa un ciclo -- histórico para la humanidad, subsistía por virtud del principio de la división del trabajo, el llamado trabajo libre.

En términos generales se dice, que trabajador, es todo-aquel individuo, que realiza una labor socialmente útil, o todo aquel que cumple un esfuerzo físico, intelectual o de ambos géneros, con objeto de satisfacer una necesidad económicamente útil, aunque no logre el resultado.

Laboralmente, trabajador es quien presta un servicio o realiza una labor por cuenta de otra, subordinado a él, bajo su dirección y dependencia, o aunque no haya dirección, pero que haya relación de trabajo, como el trabajador a domicilio; al trabajador se le ha denominado también proletario, en cuanto persona o clase que solo cuenta para vivir con el producto de su trabajo, también empleado.

Aún presentando algunos inconvenientes, la palabra trabajador, que comprende a obreros y empleados en términos generales, se refiere al sujeto del contrato de trabajo que presta servicios remunerados.

Hay autores como De Litala, ha manifestado una extendida

el trabajo, entre los oficios y la agricultura ocasionando la construcción de las grandes obras de la antigüedad, el desarrollo de la navegación y de la industria extractiva que era junto con todo y cosas propiedad absoluta del amo.

Al lado de ésta institución, que representa un ciclo -- histórico para la humanidad, subsistía por virtud del principio de la división del trabajo, el llamado trabajo libre.

En términos generales se dice, que trabajador, es todo aquel individuo, que realiza una labor socialmente útil, o todo aquel que cumple un esfuerzo físico, intelectual o de ambos géneros, con objeto de satisfacer una necesidad económicamente útil, aunque no logre el resultado.

Laboralmente, trabajador es quien presta un servicio o realiza una labor por cuenta de otra, subordinado a él, bajo su dirección y dependencia, o aunque no haya dirección, pero que haya relación de trabajo, como el trabajador a domicilio; al trabajador se le ha denominado también proletario, en cuanto persona o clase que solo cuenta para vivir con el producto de su trabajo, también empleado.

Aún presentando algunos inconvenientes, la palabra trabajador, que comprende a obreros y empleados en términos generales, se refiere al sujeto del contrato de trabajo que presta servicios remunerados.

Hay autores como De Litala, ha manifestado una extendida

idea al decir que la palabra trabajador, que es comunmente adoptada para indicar a uno de los contratantes en la relación de trabajo y que es impropia, puesto que se puede ser trabajador sin estar sujeto a un contrato de trabajo, como en caso de que se trabaje por cuenta propia, o en caso de revender con fines benéficos, lo que ya ha sido superado por la teoría integral -- del maestro Alberto Trueba Urbina.

Dentro de la doctrina Gallart, entiende por trabajador, aquel que verifica trabajos u obras por cuenta ajena, bajo la dependencia de otro, por una remuneración sea de la clase que sea.

Para Ramírez Gronda, el trabajador en sentido técnico estricto, no es cualquier persona que trabaje, pues de ser así con excepción de los ociosos, todos los habitantes serían trabajadores.

Guillermo Cabanellas, en su tratado de derecho laboral, dice que trabajador, es el sujeto del contrato de trabajo, que realiza un servicio fuera de su domicilio, y subordinado a otra persona ajena, recibiendo por ello una retribución, al que llama salario o jornal: "...entendemos por trabajador al sujeto -- del contrato de trabajo que realiza su prestación manual o intelectual, fuera del propio domicilio, bajo la dirección ajena y percibiendo por tal concepto un salario o jornal, de acuerdo

con lo convenido o con el uso o costumbre." (2)

Por su parte la Ley Federal del Trabajo, del año de --- 1931 en México, en su artículo 3o. definía al trabajador: "Trabajador es toda persona que preste a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud de un contrato de -- trabajo". (3)

Por su parte la nueva Ley Federal del Trabajo del prime ro de Mayo de 1970, en el artículo 8o. define al trabajador en la siguiente forma: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. -- (4)

b) CONCEPTO AMPLIO DEL TRABAJO, DESDE LOS TIEMPOS MAS ANTIGUOS HASTA LA EDAD MEDIA.

El trabajo, se haya mencionado en el texto sagrado, y - ya en los principios del relato histórico, en la parte del gé- nesis (11-15), se dice que Dios puso al hombre en el paraíso - para que lo labrase y cuidase, diciendo que Caín trabajaba en- los campos y Abel en el pastoreo. También manifiesta que Lamec, quien dió a su hijo el nombre de Noé, porque el aliviaría de - las fatigas y del penoso trabajo de nuestras manos que exige--

(2) CABANELLAS GUILLERMO. Dic. de D. Usual. p. 35.

(3) LEY FEDERAL DEL TRABAJO de 1931.

(4) LEY FEDERAL DEL TRABAJO de 1970.

éste suelo maldecido por Jehová, y andando el tiempo, los patriarcas dedican su trabajo al cuidado y cría de sus rebaños. De Jacob se dice, que por espacio de veinte años estuvo en casa de su tío Labán dedicado a un rudo trabajo, que Dios recompensó.

En Egipto los Hebreos pasaban la vida ocupados en los más penosos trabajos en beneficio de sus opresores; Gedeón aparece en el sagrado texto sacudiendo y limpiando los trigos; -- Saúl ya rey, hacía trabajar sus bueyes en el campo; el rico Nabal, dirigía el trasquileo de su ganado; Eliseo, guiaba por sí mismo uno de los doce pares de bueyes que araban en sus campos, y ya en el nuevo testamento, se ve al salvador y a sus apóstoles trabajar cada uno en su oficio existiendo carpinteros, pescadores, comerciantes, alfareros, forjadores, artesanos, albañiles y oficios varios.

Entre los Griegos, se tenía un alto concepto del trabajo, se puede decir en forma amplísima, como base de la prosperidad nacional, por lo que se desarrolló mucho la agricultura y el comercio; pero llegado el apogeo de su gloria las clases altas sintieron aversión por el trabajo, y los filósofos, poetas y artistas lo despreciaban y admiraban a los Espartanos -- que habían obligado a los vencidos Laconianos a realizar todos los trabajos industriales, y poco antes de la era cristiana, Grecia había perdido el sentido moral del trabajo.

Cabe manifestar, que en Grecia no existió una legislación laboral, ya que ésta era desconocida.

En Atenas en los tiempos de Codro último rey que dió la vida para salvar a su patria en guerra con el Peloponeso, el poder legislativo era una de tantas atribuciones de aquella monarquía, y éste rey creó un Polemarco para los asuntos civiles y un Arconte para los asuntos militares, no encontrándose ni tan solo indicios de que se hayan ocupado de la materia laboral.

Al terminar Atenas, con todo lo hereditario y vitalicio, como los personajes señalados anteriormente, que eran designados con aquel carácter, se empezaron a hacer elecciones anuales, apareciendo el arcontado como institución compuesta de nueve miembros: tres arcontes y seis thesmotheses, quedando posteriormente, todos al mismo nivel, juzgando según las leyes establecidas por ellos mismos, siendo electos éstos por el aerópago únicamente, en el que primero figura la aristocracia de la sangre y después la aristocracia del dinero.

En ésta situación se encontraba el derecho laboral, ni tan solo incipiente.

Por lo que a Roma atañe, puede estudiarse ésta en tres etapas distintas, que son la Monarquía, la República y el Imperio, mostrando una uniforme indeterminación, para lo relacionado con la creación de normas que regulasen la actividad de la-

clase productora. En la primera época los órganos soberanos, - que fueron el rey y el senado, no hicieron nada, puesto que la institución esclavista estaba muy desenvuelta.

En la época de la República, la situación que prevale-- cía, era casi igual a la primera, y la novedad que hubo para - las clases productoras, que fueron los esclavos, solo fué de - carácter político, para crear el concilium plebis, que en prin- cipio solo alcanzó a los plebeyos, pero después se extendió al patriarcado llegando éste tipo de asamblea popular a enquistar se en la constitución de aquel estado, tomando avanzada el pre- dominio democrático y los tribunos de la plebe, ganando terre- no en prestigios y consideraciones sociales.

En el imperio, cambió la soberanía reuniéndose los pode- res en uno solo, como en el caso de Octavio, que tomó el nom-- bre de Augusto, tenía éste de por vida los poderes de los tri- bunos, de los proconsules y de los consules, aunque ésas insti- tuciones seguían funcionando.

Aunque en Roma, al igual que en Grecia, también en prin- cipio se consideró al trabajo como un sentimiento del deber y- era ejercido por los ciudadanos, pero a causa de las continuas guerras trajo consigo la institución de la esclavitud, al ciu- dadano incluso se le llegó a prohibir las actividades indus- triales, mientras que el esclavo en el campo estaba sometido a un trato durísimo, y no se le daba el menor estímulo para su -

labor.

Los artesanos por éste tiempo, fueron suspendidos de -- sus derechos políticos, excluidos del ejército y despreciados por los ciudadanos, todo ello debido al crecimiento de la esclavitud, alcanzando éstos plenos derechos, durante el mandato de Alejandro Severo, quien fomentó y quiso hacer de los artesanos un medio de Gobierno, penetrando a la organización política.

Con el colonato, se procuró unir al agricultor a la tierra igual que al artesano a la corporación industrial; pero todos éstos medios de gobierno resultaron inútiles para evitar la decadencia y la caída del imperio, falto de una base propia-productora de riqueza.

Los colegios de artesanos (*collegia epificium*) en Roma, eran formados en principio para la recíproca ayuda de sus miembros y que hacen en tiempo de los reyes, y cuyos vestigios perduran en el imperio, última de las tres épocas en que Roma se dividió, constituyen manifestaciones fidedignas de la existencia de cierto grupo social, que señalan el antecedente mediato del trabajador actual, aunque por esos tiempos predominaba un espíritu mutualista y religioso, más que profesional.

En épocas anteriores, y con motivo de los triunfos que iban ganando en el terreno de las conquistas, por los romanos, como ya se señaló en páginas anteriores, se adquirían cantidad

de esclavos, los que realizaban los trabajos rudos, llegándose a considerar por los ciudadanos, el trabajo como indigno "En las antiguas sociedades se consideraba el trabajo como indigno de los ciudadanos, y eran los esclavos los encargados de realizarlo". (5)

Las huellas del trabajo asalariado, hacia el cual se dirigía el trabajo libre y aún el servil, se ven reflejados en las instituciones jurídicas: *Locatio conductio operarum* y *locatio conductio operis*, consistiendo la primera, en la prestación de una cantidad de trabajo, mediante una retribución de dinero, fijada en atención al tiempo invertido, o al trabajo realizado, y el segundo, es la realización de una obra, en beneficio de una persona, mediante un precio determinado: "El arrendamiento de servicios o *locatio conductio operarum*, consiste en la prestación de una cantidad de trabajo mediante una retribución de dinero, fijada en relación al tiempo invertido o bien al trabajo realizado. El arrendamiento de obra o *locatio conductio operis*, versa sobre la ejecución de una obra en beneficio de una persona llamada propietario, que se obliga a pagar por ella un precio determinado". (6)

La *locatio conductio operarum*, es la institución más antigua y rudimentaria, que desde luego la segunda o *locatio con*

(5) DEL TORO Y GISBERT MIGUEL. Larousse Universal. Dicc. Enciclopédico Ilustrado. p. 474.

(6) CALLEJA GARCIA MOISES, Tesis Profesional. p. 59.

ductio operis, y fué siendo desplazada por ésta última, a medida que la sociedad romana progresaba y sus relaciones adquirirían mayor complejidad, entonces no basta ya desplegar una cierta actividad o fuerza de trabajo, sino que es necesario alcanzar un resultado apetecido.

La incorporación paulatina del esclavo a la tierra, que lo convierte en su accesorio; la substitución del decadente imperio romano por una democracia militar practicada por los pueblos germanos y la influencia en el fuero interno de las ideas religiosas imperantes, contribuyeron a la desaparición de la esclavitud y a la bifurcación de la producción en dos grandes ramas: La del campo y la de la ciudad.

Este es a grandes razgos, la historia del trabajo y del trabajador desde la época más antigua, hasta la merma de dos pueblos que más sobresalieron, el uno por su cultura y el desarrollo de la belleza, y el otro por su bizarría, su belicidad y su gran espíritu de conquista, siendo éstos los pueblos: El Griego y el Romano.

b) EL TRABAJO Y EL TRABAJADOR EN LA EDAD MEDIA.

Al iniciarse la edad media, con el hundimiento del imperio romano, a manos de los pueblos bárbaros, en el que se resintió el aumento de un proletariado urbano, que era inactivo y miserable, como consecuencia del régimen impuesto a los po--

bres y a las clases inferiores, hecha por los vencedores.

La miseria de Roma, y de otros imperios como Grecia, -- contrastaba con el auge económico de algunos pueblos como Macedonia, España, Galia, y Gran Bretaña, en que el trabajo había empezado a diversificarse, la pequeña industria había substituído a la doméstica, y estaba incipiente la industria capitalista, y el intercambio era favorecido por la aparición de instituciones comerciales y el desarrollo de los instrumentos de -- crédito, del derecho mercantil, y los medios de comunicación.

La invasión de los bárbaros a Italia y otros pueblos, -- no podía destruir en forma total, el conjunto de la obra civilizadora emprendida principalmente por la iglesia católica, pero los efectos de ésa invasión, fueron desastrosos para la sociedad, y como consecuencia del trabajo, siendo la propiedad -- confiscada, ya en su totalidad, o bien en parte, favoreciendo éste cambio al crecimiento de una aristocrácia territorial formada de elementos germanos, mezclados de elementos romanos asimilados, en perjuicio de la clase de pequeños propietarios libres, predominando la opresión del hombre por el poderoso, y -- en ésa forma los bárbaros pudieron vivir del trabajo de los antiguos propietarios y cultivadores de los países romanos.

El colonato, que bajo la acción de las leyes del imperio Romano, ya para ésta época va en decadencia: "El colonato, el vasallaje y la mano muerta, eran sistemas semejantes y re--

presentan una transición entre la esclavitud y el trabajo libre, se aplicaban principalmente a las labores agrícolas... toma en la época bárbara, el aspecto de una institución regresiva, en que lejos de atenuarse, se agrava la dependencia del hombre, mientras el derecho romano había asegurado al colono la libertad personal y la estabilidad sobre el terreno que cultivaba, los bárbaros lo asimilaron al siervo y al esclavo doméstico... así es que la esclavitud, que estaba por desaparecer, en los tres siglos de invasión bárbara se reconstituyó y se extendió con gran rapidez." (7)

La industria en los centros urbanos, tan decaída en los pueblos de occidente, se conservó y prosperó por los vencedores, ejerciéndose en los pequeños talleres de los empresarios y artistas libres, en que trabajaban los obreros obligados a seguir su profesión de padres a hijos, y en el siglo X las corporaciones industriales, estaban muy desarrolladas: "En las grandes ciudades las corporaciones aparecieron después del período de las invasiones y fueron conocidas en Francia con el nombre de Corps de metier, en el siglo X se las encuentra en pleno funcionamiento; su apogeo corre de esos años a los siglos XV y XVI, en que principiaron a declinar por causa de las nuevas relaciones económicas... para alcanzar sus fines, regla-

(7) ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA ESPASA CALPE. pp. 119-120.

mentaban las corporaciones, mediante el consejo de los maes---tros, la forma de la producción, redactaban sus estatutos, fijaban los precios, vigilaban la compra de materiales, controlaban en suma la producción." (8)

Siglos antes, por el séptimo de nuestra era, renació la vida económica gracias a los esfuerzos de la iglesia, la que -apoyada por los reyes bárbaros, que fueron convertidos al cristianismo, dando los monasterios el ejemplo, como una obligación de la propia divinidad, con lo que se facilitó el sistema feudal, en que se explotaban grandes extensiones de tierras.

El régimen feudal, en los siglos IX y X confirió a la -clase aristocrática la soberanía política, y ésta aristocracia violenta y ambiciosa, que dentro del gran dominio territorial-disciplinó y sujetó el trabajo, prosiguió tenazmente la des---trucción de la pequeña propiedad libre, sin embargo, ésta últi---ma fué bastante numerosa para representar una potencia social-con la cual debieron de contar los reyes y la nobleza; como es sabido se entabló una guerra furiosa entre los pequeños y los---grandes propietarios, de la que salió victorioso el segundo, -después de una tenaz resistencia, fué cuando los hombres li---bres, se agruparon en asociaciones de defensa mutua a lo que -hice una brevisima referencia con anterioridad, organizaciones

(8) DE LA CUEVA MARIO. Derecho Mexicano del Trabajo. T.I. p.10.

que fueron conocidas con el nombre de Gildas, que a la larga se insurreccionaron contra la aristocracia territorial, y fueron puestas fuera de la ley por los monarcas.

En un plano inferior existía el colono, el cual estaba sujeto a una perpetua obediencia, aproximándose su situación a la del esclavo rural, ya por la alta edad media, de la fusión del colono y del esclavo rural, nació la clase de los siervos, tendiendo a desaparecer la esclavitud.

En la edad media, la producción industrial y los intercambios eran muy limitados, dependiendo la economía de una --- fuente natural, basada en la producción de la tierra; la fuente material era transformada en el círculo doméstico y todos --- participaban como consumidores del fruto del trabajo, no existiendo especializaciones, ni utensilios complicados, ni capitales fuertes; pero por encima de ésta forma de producción rudimentaria, existía la forma del gran dominio, en el cual el trabajo era dividido y especializado, aunque no tenía más objeto que el abastecimiento de un grupo más extenso que el de la familia, los obreros eran esclavos o siervos, que no tenían otro estímulo de su esfuerzo que el temor al castigo y no había patrones, ni capitales, ni salarios, ni preocupaciones del precio de coste o de venta.

En algunas ocasiones el obrero trabajaba aislado y debía de proporcionar su parte al señor, en forma de objetos fa-

que fueron conocidas con el nombre de Gildas, que a la larga se insurreccionaron contra la aristocracia territorial, y fueron puestas fuera de la ley por los monarcas.

En un plano inferior existía el colono, el cual estaba sujeto a una perpetua obediencia, aproximándose su situación a la del esclavo rural, ya por la alta edad media, de la fusión del colono y del esclavo rural, nació la clase de los siervos, tendiendo a desaparecer la esclavitud.

En la edad media, la producción industrial y los intercambios eran muy limitados, dependiendo la economía de una --- fuente natural, basada en la producción de la tierra; la fuente material era transformada en el círculo doméstico y todos participaban como consumidores del fruto del trabajo, no existiendo especializaciones, ni utensilios complicados, ni capitales fuertes; pero por encima de ésta forma de producción rudimentaria, existía la forma del gran dominio, en el cual el trabajo era dividido y especializado, aunque no tenía más objeto que el abastecimiento de un grupo más extenso que el de la familia, los obreros eran esclavos o siervos, que no tenían otro estímulo de su esfuerzo que el temor al castigo y no había patrones, ni capitales, ni salarios, ni preocupaciones del precio de coste o de venta.

En algunas ocasiones el obrero trabajaba aislado y debía de proporcionar su parte al señor, en forma de objetos fa-

bricados, y en otras estaba agrupado en los talleres señoria--
les, estando separados los hombres y las mujeres, y además dis-
tribuidos en equipos y sometidos a la autoridad de contra maes-
tres o jefes de condición servil como ellos.

Mientras el régimen feudal mantuvo firme su poder, fal-
tó el orden para estimular el progreso de trabajo, no orientán-
dose la edad media hacia un porvenir más dichoso hasta que se
constituyeron los grandes estados feudales centralizados.

Pese a las limitaciones que aquejaba a la clase trabaja-
dora y a las resistencias de las autoridades y de las clases -
elevadas, las masas populares consiguieron organizar agrupacio-
nes, en las cuales ingresaron los elementos más activos, aumen-
tando paulatinamente su número a medida que el trabajo de las-
masas se convertía en el elemento preponderante de la prosperi-
dad de las ciudades, y pese a que se ejerció una potente ac-
ción sobre las masas trabajadoras, éstas tomaron conciencia de
su solidaridad y disciplina, tanto en el oficio libre como en
la corporación, el acceso al patronato y el derecho de ejercer
la profesión, fueron reconocidos a todos cuantos ofrecían ga-
rantías de moralidad y de capacidad técnica, y es precisamente
en ésta época, cuando llegan a su máximo apogeo las asociacio-
nes cerradas por la alta burguesía comercial e industrial, co-
nocidas con el nombre de: Gildas, Hansas y Cofradías, las que
adquirieron un poder despótico que sumió a las clases humildes

a un régimen de tiranía. Se prohibió la coalición de los artesanos, se les quitó el derecho de reunión y de huelga, se decretó la obligación del trabajo, su duración, el precio de los salarios y de los artículos; esta actuación provocó el odio de las asociaciones de obreros, cuya formación y desarrollo no se pudo evitar, con las consecuencias a que ya hice alusión con anterioridad.

El aprendiz, se convirtió en compañero, y muchos de éstos últimos llegaron a ser maestros, pero ésta democracia no tardó en manifestarse contra los caprichos de la realeza y del patriarcado, que gobernaban la comunidad humana y las amplias prerrogativas de que gozaba éste poder, le permitían anular o restringir la autonomía de los oficios y atentar contra sus intereses.

Contra éste estado de cosas, a partir del siglo XIII se manifestó un intenso movimiento de los trabajadores, teniendo por finalidad la destrucción del monopolio político del patriarcado político de los nobles o de las Guildas, habiendo en todos los países de occidente numerosas huelgas, las que fueron reprimidas sangrientamente.

Heridos por su amor propio los obreros, y perjudicados en sus intereses, buscaban en las organizaciones las garantías de libertad, de igualdad y equidad, así como los medios de defensa.

Las grandes masas de obreros descontentos del trato que les daban, o faltos de trabajo, pasaban de un país a otro produciéndose revueltas de las clases populares, a fin de adquirir una mayor libertad en el trabajo y obtener un trato menos vejatorio, trayendo como consecuencia el fin de la edad media— un cambio profundo en el régimen de trabajo.

C A P I T U L O II

HISTORIA DE LAS CONDICIONES DEL TRABAJO EN MEXICO.

- a) EL TRABAJO EN LA EPOCA PRECORTESIANA.
- b) EL TRABAJO EN LA EPOCA COLONIAL.
- c) EL TRABAJO EN LA EPOCA INDEPENDIENTE (DE 1821 a
1917).

C A P I T U L O I I

BREVE HISTORIA DE LAS CONDICIONES DEL TRABAJO EN MEXICO.

a) EL TRABAJO EN LA EPOCA PRECORTESIANA.

Al iniciar éste trabajo cabe hacer breve referencia, de la forma en que se llevaban las relaciones humanas, y el campo o área en donde se desarrollaban, al respecto se señala: "La actividad humana que es historia de México, está comprendida dentro de amplios límites de tiempo y espacio en muchos siglos de prehistoria y unos 600 años de historia, y en un área que se extendió a más de cuatro millones de kilómetros cuadrados, varios millones de hombres han desplegado su vida, formando -- múltiples sociedades y culturas, hasta armonizarlas por fin en una sola sociedad y cultura mexicana." (9)

La época precortesiana, es una etapa, en que se carece de unidad, por no existir lingüística religiosa ni política, -- ni tan solo llegando a la unificación de una sola extensión -- geográfica, bajo la cual quedaba comprendido el territorio; a ésta época, prehispánica pertenecen las tribus, que eran organizaciones políticas rudimentarias, no logrando constituirse -- en estados, ni realizar hechos históricos, y además se dice: -- "No había más que tribus incultas sobre llanuras y montañas, --

(9) BRAVO UGARTE JOSE. Historia de México. T.I. p. 11.

cuyas riquezas superficiales consumían sin reponerlas por el cultivo y sociedades menos bárbaras que ya se iban constituyendo, mediante la guerra y la conquista, en rudimentarios estados." (10)

Sabido es que el elemento hispano al conquistar, el vasto territorio en que se creó la nueva España, destruyó gran parte de la cultura del indio, ya que los movía el espíritu de aventura y de enriquecimiento, ignorándose en realidad, conforme a que principios o reglas se desenvolvían las relaciones de trabajo: Independientemente de todas aquellas circunstancias que contribuyeron a formar un conocimiento erróneo sobre la civilización de las masas de población indígena, acerca de un intento de describir conforme a que principios o normas se desarrolló el trabajo entre ellas, hay que contar, además, con --- que no preocupó, ni podía preocupar a los conquistadores, el indagar tal fenómeno...explica la incoherencia de datos, a la vez que la insuficiencia de los mismos para formar un cuadro completo del fenómeno." (11)

Aunque si bien es cierto, existen datos, de que en un principio los Aztecas, al igual que otras tribus eran hordas cazadoras, no sedentarias, como se manifiesta a continuación:-

(10) BRAVO UGARTE JOSE. Ob. cit. p. 14.

(11) CASTORENA J. JESUS. Tratado de Derecho Obrero. p. 73.

"Los antiguos mexicanos vivieron de la agricultura. Los Aztecas, como todas las tribus nórdicas, Nahoá-Chichiméca, fueron originariamente hordas cazadoras, y, aunque por aquel tiempo cultivaban el maíz, como observó Cabeza de Vaca, esto no era la base de su vida." (12)

No obstante todas éstas anomalías, se tiene conocimiento principalmente por los frailes misioneros, que cristianizaron a los indígenas, importantes datos, sobre la organización social de las razas nativas, principalmente de los aztecas, teniendo conocimiento, que entre éstos, los trabajos eran comunes, y que todos los oficios que no requerían mucho arte, eran del dominio de los pobladores de anáhuac, y la satisfacción de las necesidades más elementales que hacía por el trabajo propio, como el cultivo de la tierra, las cosechas, el apartamiento del grano y su transformación, los tejidos, las artesanías y otras, operaciones que se realizaban para beneficio de todos, realizadas por hombres libres y esclavos, a excepción hecha por los señores y los sacerdotes que vivían a expensas de aquellos.

Existían trabajos especializados, desarrollados por las clases inferiores, pero de ello estaban encargados, aquellos -

(12) TOSCANO SALVADOR. Derecho y Organización Social de los Aztecas. p. 14.

que tenían mucha experiencia al respecto, muy bien conocedores del oficio, siendo verdaderos artesanos, existiendo carpinteros, canteros, orífices, pintores, talladores en madera, alfareros, fabricantes de jícaras, tejedores de ropas, vestidos para señoras, reyes y sacerdotes, curtidores, tejedores de estereras, artistas en pluma, zapateros, fabricantes de armas entre otros, por lo que se puede observar, que se gestaba una organización en el trabajo, como a continuación se manifiesta: "Otra clase igualmente intermedia y no menos significativa, que formaba linajes y se perpetuaba por herencia, agrupados en una -- suerte de agremiación inconsciente, eran los artesanos. Había oficiales de pluma, de mosaico, entalladores, plateros, orífices, pintores, cesteros, trabajadores textiles, y, de igual modo, los músicos, cantores, danzantes, jugadores, etc." (13)

Para los efectos del cobro del impuesto, los artesanos de un mismo oficio, vivían en un barrio determinado de la ciudad, consistiendo el impuesto en un tributo que era cubierto con producto de su industria, es decir, en especie, heredándose el oficio de padres a hijos, aprendiendo éstos de aquellos, y cuando se trataba de ejercer obras comunes, templos, obras públicas, y las casas de los señores, se exigía de los artesanos servicios personales, y los que se dedicaban a cada oficio,

(13) TOSCANO SALVADOR. Ob. cit. p. 17.

existían entre ellos nexos de mucha importancia, teniendo un -- jefe, una deidad tutelar y festividades propias.

Los artesanos concurrían a los mercados en busca de trabajo, y prestaban sus servicios o jornal, a las personas que -- los ocupaban.

Al lado de todo tipo de trabajadores, existía otra insti tución social muy arraigada, como fué la esclavitud y otros ma- tices de esclavos: "Al lado de la población, así diferenciada, aparecen en el pueblo Azteca tres instituciones particulares, -- por virtud de las cuales, los individuos a ella sometidos queda ba n sujetos a un régimen especial, se trata de los esclavos, -- los mayeques y los tlámenes." (14)

Existió para los esclavos entre los aztecas, el llamado- trabajo forzado, el que era impuesto como resultado de la guerra, de pena por algún crimen o bien por un acto de voluntad, lo que era causado por la pobreza; por lo general el prisionero de que rra, era sacrificado a los dioses, pero podía ser conservado co mo esclavo. Por lo que respecta al esclavo por crímenes, cuando cumplía su condena, volvía a la libertad; y por lo que atañe a- la esclavitud por un acto de voluntad, tanto el hombre como la- mujer, se podían dar libremente como esclavos, llegandose a con ceder facultades al padre, para que diera a sus hijos como ta--

(14) CASTORENA J. JESUS. Tratado de Derecho Obrero. p. 81.

les lo que podía obedecer a multitud de circunstancias, siendo su origen principal, la pobreza, conociéndose a éste último tipo de esclavos como huehuetatlacolli, y su forma ordinaria consistía en dar en esclavitud a un miembro de la familia, pudiendo más tarde cambiarlo por otro, readquiriendo el primero su libertad. Esto hacían las familias que caían en la pobreza, y a fin de desahogar la miseria en que vivían, daban a sus familiares al señor, para hacer menos pesados los problemas en el hogar.

El esclavo entre los aztecas, era tratado con cierta humanidad, pues tenía habitación, objetos de su propiedad, un pedazo de tierra para cultivarla la mujer o sus hijos, quedando solo obligado a trabajar en la construcción de la casa del amo, en labrar los campos del señor, y en general en labores periódicas o de temporada, siendo libre, fuera de éstas obligaciones, y era tratado como si fuese un pariente.

Es la razón, por la que la esclavitud entre los aztecas, no fué con la misma característica, que la de los pueblos europeos, y se dice: "...El esclavo tiene personalidad jurídica; el esclavo -entre los Aztecas- actúa en el mundo del derecho: Es o puede ser propietario; tiene o puede tener mujer e hijos, éstos, aún siendo esclavos ambos padres, no vienen a ser esclavos por ése simple hecho." (15)

(15) CASTORENA J. JESUS. Ob. cit. pp. 81-82.

También existían clases privilegiadas entre los aztecas, estando en primer término, la clase de los guerreros: "Es la que goza de mayores privilegios, la que sigue la de los sacerdotes; y la de los pochteca, con seguridad alcanzó posición privilegiada, por la circunstancia de haber puesto al servicio de la función guerrera del pueblo azteca, su actividad misma, que representó un auxiliar precioso en las conquistas que llevó a cabo la casta de los militares." (16)

Además de las clases arriba señaladas, se encontraban otras dos clases de mucha importancia, como fué la de los comerciantes y la de los Macehuales; de los primeros, su distinción se debió a que el comercio entre los aztecas alcanzó lugar preponderante en la vida social; y los Macehuales, eran quienes se dedicaban a las labores agrícolas, fuente principal de ingresos, y de ahí la razón por la que sobresalían: "Comerciantes.- El comercio alcanzó entre los aztecas una importancia singular, no obstante que se realizaba a base de trueque en la mayoría de los casos...los comerciantes, son verdaderos señores, tienen sus jefes propios, están sometidos a una jurisdicción propia, poseían potestad bastante para arreglar el Tiansquis a fin de evitar dificultades entre sus miembros...era una clase por todos conceptos acomodada...Macehuales.- Sobre el co

(16) Idem. p. 77.

mún del pueblo, pesó siempre el compromiso tomado con los señores. Los Macehuales, todos eran fundamentalmente agricultores; la agricultura era su fuente principal de ingreso." (17)

b) EL TRABAJO EN LA EPOCA COLONIAL.

A la llegada de los españoles, ya existían en lo que -- fué la nueva España, razas muy adelantadas, pudiéndose apre--- ciar en algunas su avanzado desenvolvimiento en la construc--- ción de pirámides, las que todavía en nuestro tiempo podemos apreciar en toda su plenitud, con los grandes monumentos de -- Teotihuacán y Chichén Itzá, que son muestras calladas, de lo - que fueron grandes civilizaciones del pasado.

A la llegada de los hispanos, se dice que observaron co sas nunca vistas para ellos: "Hernán Cortés y Bernal Díaz del Castillo nos han dejado relatos de la capital de los Aztecas, - tal como la vieron por primera vez. El detalle de la ciudad -- que más fuertemente impresionó a ambos cronistas fué el merca do que, por si solo, reflejaba todo el esplendor de la socie-- dad indígena." (18)

En la época colonial, el trabajo se realiza en forma di ferente, según se trate del trabajo en el medio rural, o bien en las ciudades, y mientras el primero, encerraba un trabajo--

(17) Idem. p. 79.

(18) DAVALOS JOSE. Grandiosidad del Derecho Mexicano del Traba jo. p. 11.

forzado, el trabajo de las ciudades era libre.

El trabajo forzado, tuvo su origen, en el hecho de que los conquistadores consideraron, que la conquista constituía - para ellos un doble derecho, entrañando el apoderamiento de la tierra y los indios que se encontraban en ella, teniendo éstos obligación de tributarles y servirles. Posteriormente movidos - por principios religiosos, y dar a ésa situación una forma jurídica, les fueron impuestas a los conquistadores algunas obligaciones, que en la realidad nunca se cumplieron o solo se hizo en parte, a cambio de tener a los habitantes de la tierra - bajo su amparo y protección, de instruirlos en la religión católica, y de tenerlos bajo su guarda y depósito, pudiendo el - conquistador exigir de los indios servicios personales y tributo, debiendo usar del buen trato que corresponde dar a todos - los hombres.

Con el pretexto de cristianizar las tierras conquistadas nació la encomienda: "La encomienda, lo mismo que otras -- instituciones, nació en las Antillas que fueron las primeras - tierras tocadas y pobladas por los conquistadores; claro está - que tanto las dificultades teóricas como prácticas, se presentaron en ésta parte por lo que se refiere a su implantación; - sin embargo la misma, en la nueva España, fué hecha de acuerdo con la experiencia adquirida en las Islas Antillanas." (19)

(19) VARGAS MENDOZA J. Colonización. p. 54.

Al nacer la encomienda, cuyo origen se encuentra en documentos papales, su finalidad fué muy noble: "Más tarde nació la encomienda, que era en un principio, una institución de contenido religioso bajo el pretexto de propagar la fé cristiana entre los indígenas, su origen se encuentra en los documentos-redactados por el papa Alejandro VI, en las cuales se imponía la obligación a los reyes católicos, de cristianizar a los indios. De ésta manera la encomienda como institución sirvió para encargar a un cristiano la propagación de la fé entre los indios conquistados, teniendo por lo tanto un contenido eminentemente religioso." (20)

Al aplicarse dicha institución a los Indios de la Nueva España, se corvirtió en un instrumento de dominio social desconsideradamente para aquellos, teniendo que prestar servicios de toda clase, sin limitación alguna, arraigándose en la conciencia del pueblo, a lo que obedeció, que en la Recopilación de Indias del año de 1680, se le tomase muy en cuenta: "En la Recopilación de Indias del año de 1680, la encomienda se encuentra perfectamente cimentada." (21)

Esta inicua explotación del aborígen, produjo las Provisiones Reales de los años 1518 y 1523, prohibiendo el sistema-

(20) BELTRAN FERRARA MARIA ELENA. Los problemas Sociales y Económicos de la Colonización en México. Tesis. p. 41.

(21) VARGAS MENDOZA J. Colonización. p. 71.

de las encomiendas, lo que no obtuvo resultados prácticos.

No siendo fácil destruir el sistema de las encomiendas impuesto por los conquistadores, los reyes de España la reglamentaron, limitando las obligaciones de los indios e imponiendo deberes a los encomenderos.

La encomienda, era según la reglamentación, el derecho que tenía el encomendero de cobrar tributo a los naturales: -- "La encomienda fué la primera forma de esclavitud del trabajo indígena. "La encomienda se consideró originalmente como una merced real en favor de los conquistadores, para cobrar los tributos de los indios que se les encomendara" por su vida y la de un heredero, con la obligación de cuidar el bién de los indios, tanto en lo material como en lo espiritual así como el habitar y defender las provincias en donde estuvieron radicados." (22)

Limitándose en cuanto al monto, que no podía exceder de dos mil pesos al año y servía de base para su tasación, el tributo que se pagaba era soberano, éste se pagaba en especie, -- por lo general para su cobro era auxiliar importante del encomendero, el cacique del respectivo lugar. La encomienda duraba dos vidas, o sea quedaban sujeta a ella, los naturales de la tierra al constituirse la encomienda y sus hijos, la constitu-

(22) DAVALOS MORALES JOSE. Grandiosidad del Derecho Mexicano del Trabajo. p. 17.

ción de una encomienda obedecía a una orden real.

En lo subsecuente, el encomendero no tenía facultades para exigir trabajo a los naturales, si le trabajaban había de ser voluntariamente y estaba obligado a pagar un salario competente o sea capaz de sostener al trabajador y familia, y dar buen tiempo para el descanso; en todo caso la prestación del servicio al encomendero debería ser sin perjuicio del cuidado de las tierras propias de los naturales, como nos relatan algunos cronistas de la época, en que a gestión de algunos frailes misioneros se legisló con cada vez más sapientes reglas de protección al indio: "Fué en 1542 cuando, a gestión de Fr. Bartolomé de las Casas, se expidieron las "Leyes Nuevas" como medida de protección para los indios, pero otra vez, fueron una -- buena intención que fué a estrellarse ante la voracidad del -- conquistador; se revocaron 3 años más tarde...no era, ciertamente, el problema principal en la sociedad esclavista y feudal de la colonia, la falta de buena voluntad; esta la hubo y de sobra. Los Reyes Católicos en el afán de que se diera mejor trato al indio, "a imagen y semejanza de Dios" dictaron las Leyes de Indias." (23)

Estas leyes, con un tono más humanitario prohibían llevar a los naturales de las tierras dominadas por los Españoles

(23) DAVALOS MORALES JOSE. Ob. cit. p. 18.

a otros climas ó lugares insalubres, y ocuparlos en labores mineras, del cultivo del añil, por considerarlas peligrosas, de la misma manera se prohibía en forma expresa, separar a los naturales de sus pueblos.

El encomendero debería de tener sus armas y sus caba---llos listos en todo momento, atender todo llamado en caso de sublevación e instruir a los naturales en la fé cristiana, subsistiendo a pesar de éstas prohibiciones, el trabajo forzado: "El trabajo Industrial manufacturero estaba organizado por gremios, con solas dos excepciones: La de obrajes ya citados y la de los indios, que gozaban el privilegio de ejercer cualquier oficio sin requisito alguno. Por gremio se entendía la asociación de todos los artesanos del mismo oficio, sujeta a las correspondientes ordenanzas, que habían hecho o habían aprobado los virreyes, y hacía cumplir un juez especialmente encargado de ello." (24)

Existieron además de la encomienda otros sistemas de explotación, como fué el repartimiento: "El repartimiento forzo so de los indios para trabajos agrícolas, mineros, de construcción y de transporte fué la forma de explotación que le siguió a la encomienda. Fué la forma más bárbara de la servidumbre, - porque la servidumbre como tal estaba basada en la entrega de-

(24) BRAVO HUGARTE JOSE. Historia de México. T. II. p. 173.

una porción de tierra a un individuo o familia para que entregara al propietario parte de la producción. Funcionó hasta comienzos de nuestro siglo, al establecerse el sistema de arraigo o retención indebida por deudas." (25)

Existió una clase social en éste tiempo, llamada los Naborios, quienes eran los verdaderos siervos de la colonia: --- "Las denominaciones de Naborios, nombre con el cual se conocían en la Nueva España, o Yanacones, como en el Perú, son meras clasificaciones en el que se ofendía a la situación personal de los individuos en cuanto al modo de prestación del trabajo, y así eran...los indios sujetos por sí y su descendencia al servicio de una hacienda de españoles..." (26)

La condición de éstos, no tenía su origen en las encomiendas, sino que eran trabajadores del patrón, que unas veces solos, otros con la familia, formaban parte de la propiedad, por lo que al transmitirse el dominio de la tierra, los naborios pasaban con ella a depender del nuevo agricultor.

En la época de la colonia, también existieron los esclavos, siendo reducidos a éste estado los naturales rebeldes a la conquista, así como a las condiciones que ésta imponía, ya por ésta época, los esclavos eran considerados como una cosa,-

(25) DAVALOS MORALES JOSE. Grandiosidad del Derecho Mexicano - del Trabajo. p. 17.

(26) VARGAS MENDOZA J. Colonización. p. 77.

y objeto de toda clase de transacciones, estaban en el comercio, sometiéndoles a toda clase de trabajo, sin que el propietario tuviera deber alguno con ellos.

Existían en la época a que hago referencia, es decir en la colonia, trabajos en el campo y en la ciudad, por lo que -- respecta al primero, ya dejé reseñado en forma breve anteriormente, y por lo que respecta a la ciudad, en ésta etapa de la historia patria, pueden señalarse las artesanías, como una rama de las actividades ejercidas con mayor arraigo, imponiéndose a los que pretendían entrar de nuevo, taxativas a fin de -- adoptar algún oficio: "Los obreros mestizos e indígenas fueron escasos en la colonia. Agrupados en gremios y cofradías ponían toda clase de obstáculos para admitir en su seno a los nuevos-miembros e imponían un duro aprendizaje a los que querían adoptar el oficio." (27)

Los Españoles instituyeron en México, los sistemas jurídicos de éste tiempo, a los que estaban familiarizados: "Parte integrante del régimen fué la reglamentación rigurosa de los - oficios por medio de las ordenanzas de los gremios, sistema -- corporativo de la regulación del trabajo" (28), y además organizaron los oficios por gremios, aclarando que el gremio espa---

(27) VELAZQUEZ MARIA DEL CARMEN. México, Centroamérica y Antillas. Tesis. p. 34.

(28) DAVALOS MORALES JOSE. Grandiosidad del Derecho Mexicano - del Trabajo. p. 20.

ñol, a diferencia de los gremios de otros países, está inspirado por los antecedentes históricos de los colegios romanos, de la guilda germánica e influido de un espíritu eminentemente -- cristiano.

Esas organizaciones responden a la misma idea y a los -- mismos fines a que respondió en europa, situado en un pie de -- igualdad a los maestros productores, reglamentando la adquisi- -- ción de materias primas, la mano de obra, los procedimientos -- técnicos, la inspección y el comercio, a fin de impedir la li- -- bre concurrencia entre los maestros.

Por lo que a las cofradías toca, correspondió a cada -- gremio una asociación religiosa, poseían un santo patrón; cele- -- braban con ostentación las festividades religiosas, y todos -- los del gremio contribuían a su sostenimiento.

Los gremios de la nueva España, desde el punto de vista de la estructura, de la organización, del funcionamiento, son -- idénticos a los de la edad media en europa, debiéndose ésto a -- la introducción de las instituciones del viejo continente por -- los españoles.

c) EL TRABAJO EN MEXICO INDEPENDIENTE.

Como hemos tenido conocimiento y ya lo hemos puesto de -- manifiesto en la época independiente de México es decir, a par -- tir de 1821 siguieron teniendo gran influencia y aplicándose -

en la vida social las instituciones coloniales ya en forma directa o indirecta, como es el caso, en lo que atañe a la materia laboral en que siguieron teniendo gran influencia las Leyes de Indias, y así tenemos "Ordenamos que las mujeres e hijos de indios de estancias que no llegan a edad de tributar, no sean obligados a ningún trabajo... El concierto que los indios e indias que hicieron para salir, no puede exceder de un año, -- que así conviniera y es nuestra voluntad..." (29)

"A los Indios que se alquilaren para labores del campo y edificios de pueblos, y otras cosas necesarias a la república, se le ha de pagar el jornal que fuere justo, por el tiempo que trabajaren, y más la ida y vuelta hasta llegar a sus casas, los cuales pueden y vayan de 10 leguas de distancia y no más..." (30)

Así tenemos también lo que se le favorece al indio de la estancia "Por la obligación de asistir un indio en la estancia y perpetuarse allí sin tener año de descanso, a que obliga la presente necesidad, la recompensa ha de ser que el señor de la estancia le ha de dar tierras y que pueda sembrar suficientemente un almud de maíz, dos de cebada, dos de trigo y otras legumbres, y bueyes, rejas o puntas de hierro con que sembrar, y tierras diferentes a cada gañán por cabeza aunque sean padre

(29) TRUEBA URBINA ALBERTO. El Artículo 123. p. 36.

(30) TRUEBA URBINA ALBERTO. Ob. cit. p. 37.

e hijo, de las cuales el indio no ha de tener dominio ni posición, sino solo el derecho que le da ésta ley a tenerlas, con-casas mientras durare el indio con esta obligación... " (31)

También se hacía aunque en forma leve al trabajo domés-tico "Las indias casadas o solteras, no podrán servir en casa de Español, si no sirviera; tratándose de las primeras su mari-do en la misma casa...de las segundas, si no concierta con la-voluntad de su padre o de su madre..." (32)

Por todo lo antes manifestado injusto sería ignorar que éstos principios traen aparejada un profundo sentimiento hacia la protección de las clases desválidas y menesterosas, aunque-también debemos de apreciar la ineficacia de aquellos en la vida práctica.

Así también tenemos, en la época independiente, el estatuto provisional dado por Don Ignacio Comonfort de fecha 15 de mayo de 1853 durante su efímero gobierno en que se manifiesta-entre otras cosas, de que nadie puede obligarse indefinidamente a prestar su trabajo, sino que se hará temporalmente y para -- una empresa determinada. Así mismo también se presta atención-a los menores de 14 años, quienes no pueden obligar sus servi-cios personales sin la intervención de sus padres o tutores, o que en un caso dado a falta de unos o de otros la autoridad po

(31) Idem. p. 41.

(32) Idem. p. 43.

lítica. En ésta clase de contratos y en los de aprendizaje, -- los padres, tutores o la autoridad política en su caso, fija-- rán el tiempo que han de durar no pudiendo exceder de 5 años,-- las horas en que diariamente se ha de emplear al menor y se -- reservarán el derecho de anular el contrato siempre que el amo o el maestro usen de malos tratamientos para con los menores,-- no provean a sus necesidades según lo convenido o no los ins-- truyan convenientemente.

Posteriormente vemos el nacimiento de la constitución -- de 1857 en la que se estuvo a punto de que naciera el derecho-- del trabajo, lo que no fué posible, toda vez que al ponerse a-- discusión, el artículo 4o. del proyecto de constitución relati-- vo a la libertad de industria y de trabajo, el ilustre jurista Ignacio L. Vallarta en un brillante discurso, puso de manifiesto los males del trabajo, y que se refirió a la necesidad de -- acudir en auxilio de las clases laborantes, haciéndolo con un-- profundo conocimiento y entusiasmo, y cuando todo hacía pensar que iba a terminar con la necesidad de que se creara un dere-- cho del trabajo, confundió Vallarta el problema de la libertad del trabajo industrial con el de la protección del trabajo.

Terminado por acoger ésta constitución, en el artículo-- 5o. el principio más liberal del trabajo, sin protección algu-- na, fué el 25 de septiembre de 1873 cuando se prescribió que -- el estado no podía permitir la celebración de pactos con menos

cabo de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo o por voto religioso.

Fué el 10 de Abril del año de 1865 cuando Maximiliano-- de Hansburgo expidió el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, en el que se manifestaba de que nadie puede obligar sus servicios personales sino temporalmente, y para una determinada empresa, y que los menores no podían prestar sus servicios-- sin la intervención de sus padres o de sus curadores, y que a-- falta de ellos podía intervenir la autoridad política.

El contenido de ésta forma de resolver el problema labo-- ral de ésa época no supone el menor avance en relación con las legislaciones anteriores y lo único que marca es una idea exag-- ta del obscuro porvenir, que hubiese tenido en México, la Re-- forma Social.

Por lo que respecta, al Código Civil de 1870 en México-- enumera 6 tipos de contratos de obra y que son:

- I.- Servicio doméstico.
- II.- Servicio por jornal.
- III.- Contrato de obras a destajo o precio alzado.
- IV.- De los porteadores y alquiladores.
- V.- Contrato de aprendizaje, y
- VI.- Contrato de hospedaje.

Por lo que al primero de los contratos atañe o sea del-- servicio doméstico, fué objeto de un riguroso comentario, como

hasta ahora lo ha sido, poniendo en alto la dignificación del trabajo, manifestando que no se le debería de llamar alquiler o locación de obras, como se le llamaba en el código francés, ya sea cual fuere la esfera social en que el hombre se hallase colocado, y que no podía ser comparado, con los seres irracionales, y mucho menos aún con las cosas inanimadas "Pero sea -- cual fuere la esfera social en que el hombre se halle colocado, no puede ser comparado con los seres irracionales y menos aún con las cosas inanimadas, parece un atentado contra la dignidad humana llamar alquiler a la prestación de servicios personales". (33)

Por otro lado se consideró, que el servicio doméstico, tiene más semejanza con el mandato, por que en ambos contratos el mandante encarga a otro que se llama mandatario la ejecución de ciertos actos que no puede o no quiere ejecutarlos por sí mismo adquiriéndose obligaciones entre uno y otro buscando-se el atributo de la actitud.

Fué a iniciativa del Gobernador del Estado de México, - Don José Vicente Villada cuando se expidió con fecha 30 de --- Abril de 1904 la ley sobre accidentes de trabajo, en las que - acoge que cuando con motivo de un trabajo se encargue una actividad a trabajadores asalariados, o que disfruten de un suel--

(33) Idem. p. 53.

do, y sufran éstos algún accidente, que les causare la muerte, una lesión, o una enfermedad que les impidiese trabajar, la empresa o negociación que recibiera los servicios de aquellos estaría obligada a pagar la curación, sin perjuicio del salario - que se debía de otorgar al trabajador por causa del trabajo, - presumiendose en caso de duda que el accidente sobrevino con motivo del trabajo a que el obrero se dedicaba, mientras no se probase lo contrario, ello desde luego en caso de duda.

Este sistema de indemnizaciones y de medidas, acogidas por ésta ley es muy deficiente y extremadamente limitada, pero tiene interés desde el punto de vista histórico, ya que trae consigo un antecedente de nuestra legislación del trabajo, y que señala el punto de iniciación de una tendencia inspirada en principios que han prevalecido en las legislaciones sobre accidentes, de las naciones más avanzadas.

El 9 de noviembre de 1906, el gobernador del estado de Nuevo León, general Bernardo Reyes, dió a conocer una ley sobre accidentes de trabajo que había sido aprobado por el congreso local de aquella entidad federativa, ley que al igual -- que la de Villada tiene solo interés histórico, por reflejarse en ella la tendencia de proteger a la clase que produce, a la clase económicamente productiva, es decir, a la clase trabajadora, dejando la solución de los conflictos de tipo laboral a la autoridad civil, a quienes deberían ocurrir los interesados

con motivo de los accidentes.

Al mismo tiempo, señalaba excepciones a la responsabilidad civil del empresario.

I.- Fuerza mayor extraña a la industria de que se trate.

II.- Negligencia inexcusable o culpa grave de la víctima, e

III.- Intención del empleado u operario de causarse el daño.

Esta ley en un afán de proteger al económicamente débil, decía que todo accidente se presumía había acontecido en el trabajo, mientras no se probase lo contrario.

En el año en que el apóstol de la democracia Francisco I. Madero, tomó posesión de la presidencia de la república, se ha sabido que al ser asesinado por el usurpador Victoriano Huerta, ya tenía en su poder algunos proyectos para enviarlos a la cámara, referente a la protección de que la clase proletaria debería de ser objeto, y por la muerte física de él, quedó trunco aquel propósito.

Al tomar las armas de nueva cuenta Don Venustiano Carranza, merced al llamado Plan de Guadalupe, de 20 de Marzo de 1913 el que fuera signado en la hacienda de Guadalupe en el Estado de Coahuila, se refería a que era menester de que el gobierno pusiese cuidado a fin de salvaguardar a la clase trabajadora.

En el decreto de adiciones al plan de Guadalupe, se so tuvo que éste plan subsistiría, hasta el triunfo completo de -

la revolución, y que por consiguiente, el señor Venustiano Carranza seguiría al frente, en su carácter de primer jefe de la revolución constitucionalista, y encargado del poder ejecutivo de la nación, hasta que quedase restablecida la paz, sin omitir de que el caudillo expediría y pondría en vigor todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades políticas, sociales y económicas del país, - entre ellas se puso de relieve, una legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero, y en general de las clases proletarias, vislumbrándose para entonces la imperiosa necesidad de una legislación que revolucionara, los principios hasta entonces en boga.

Ello fué lo que motivó en adelante la promulgación de diversas leyes, de tipo preconstitucionales, de lo que me ocuparé en el próximo capítulo.

C A P I T U L O I I I

EL TRABAJO EN MEXICO EN LA EPOCA CONTEMPORANEA.

- a) LEYES PRECONSTITUCIONALES EN MATERIA LABORAL.
- b) LEYES CONSTITUCIONALES EN MATERIA LABORAL.
- c) LEYES REGLAMENTARIAS DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION MEXICANA.

C A P I T U L O I I I

HISTORIA DE LA LEGISLACION DEL TRABAJO EN MEXICO.

a) LEYES PRECONSTITUCIONALES EN MATERIA LABORAL.

Antes de hablar con brevedad de las leyes preconstitucionales en materia laboral, haré referencia a algunos movimientos que trajeron consigo inquietudes que serían recogidos posteriormente en el código fundamental de Querétaro, y tenemos la huelga de Cananea, reprimida por las armas, le siguió el conflicto de la región textil de Orizaba del estado de Veracruz, que terminó con los acontecimientos de Río Blanco, en Enero de 1907. -- Por ése tiempo, los dirigentes del partido liberal mexicano, -- desde San Luis Missouri, lanzaron un programa de acción, entre cuyos postulados figuraban: La jornada de 8 horas; Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio; La prohibición del trabajo a menores de 14 años; La obligación de los patrones de proteger la vida de los trabajadores; Dar alojamiento a trabajadores rurales; Pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo; Prohibición de pagar el salario, en forma diversa -- al dinero en efectivo, de hacer descuentos en el jornal, y de -- retardar el pago de las rayas más de una semana, la supresión -- de tiendas de raya, dar preferencia a trabajadores nacionales, -- y el descanso dominical entre otros.

El Plan político de San Luis Potosí de 1910, no contuvo al

guna forma en especial, de proteger al obrero "El plan político de San Luis Potosí de 1910, plataforma de la revolución Maderista, no contiene un principio concreto relativo al problema obrero, aunque se palpita en el espíritu decidido de proteger a los débiles contra los fuertes y a los pobres contra los ricos" (34)

Pero si la convención antirreeleccionista, anterior a éste plan, sostuvo la conveniencia de legislar en materia obrera, para mejorar la condición moral, material, intelectual y social del obrero.

El plan de Ayala, no contuvo principios específicos al problema obrero, y su contenido ideológico fué en pro del campesino.

El pacto de la empacadora de Chihuahua de 1912 suscrito -- por Pascual Orozco y un grupo de revolucionarios, se estableció con la finalidad de mejorar y enaltecer a la clase obrera.

También en el programa de reformas político-sociales de la revolución, aprobado de la soberana convención, reunida en el Estado de Morelos en el año de 1916, sustentó tesis de protección para el obrero y su familia, tanto en el aspecto económico, como en el social y político, además exigían que se reconociese personalidad jurídica a uniones y sociedades de obreros para --

(34) REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO.- Sept. Oct. 1959.p.13

que los capitalistas tengan que tratar con fuertes y bien organizadas uniones de trabajadores, y no con el operario indefenso.

Con anterioridad a todo lo expuesto, se habían apreciado en el panorama nacional normas que se apartaban de lo clásico, - aunque tenía fuerte resabio civilista: En el año de 1904, el gobernador del Estado de México José Vicente Villada promulgó una ley de trabajo; y en 1906 el general Bernardo Reyes, - gobernador del estado de Nuevo León, dió una ley de trabajo para ésta entidad, ambos ordenamientos se referían a accidentes - profesionales y a enfermedades de los trabajadores: "Existen en nuestro derecho dos intentos para substituir la teoría de la -- culpa con la del riesgo profesional, cuyas iniciativas corresponden al Gobernador del Estado de México, José Vicente Villada y al de Nuevo León, General Bernardo Reyes". (35)

Tenemos la Ley dada por el gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza de fecha 31 de diciembre de 1912, que contenía - muy rudimentarias disposiciones de protección al trabajador; En 1914, siendo ya jefe del ejército constitucionalista y encargado del ejecutivo, se dió a conocer un decreto declarando subsistente el plan de Guadalupe, el 26 de marzo de 1913, por el que se desconocía a Huerta, en donde especificaba, se hacía neces-

(35) DE LA CUEVA MARIO. Derecho Mexicano del Trabajo. p. 95.

ria una legislación para mejorar la condición del peón rural, - del obrero, del minero y en general de la clase proletaria.

En 1914, el comandante militar y gobernador de Aguasca-- lientes, dictó un decreto, creando el descanso semanal obligato-- rio, fijando la duración de la jornada en 9 horas no consecuti-- vas.

En el año también de 1914, en los estados de San Luis Po-- tosi, Chihuahua y Sonora, se legisló sobre el salario mínimo, - no llegando a ser, una legislación completa en el sentido amplio; En Jalisco, se legisló sobre trabajo en el año de 1914, siendo-- gobernador el general Manuel M. Dieguez; y en ése mismo año, - el gobernador de Veracruz Manuel Aguirre Berlanga, dió una ley para ésa entidad; En ése mismo estado el 4 de octubre de 1914, el coronel Manuel Pérez Romero, estableció el descanso semanal obligatorio; En ése mismo mes y año, el general Cándido Agui-- lar promulgó otra ley de trabajo para el estado de Veracruz; - la que se complementó con la del 6 de octubre de 1915, también para el estado de Veracruz, y que fué dada por Agustín Millán, quien tuvo el mérito de crear y dar personalidad jurídica a -- las asociaciones profesionales; En el estado de Hidalgo, se le-- gisló de trabajo en el año de 1915; En ése mismo año, se pro-- mulgó en Yucatán en el mes de mayo la ley que creó el consejo-- de Conciliación, y el tribunal de arbitraje, y en diciembre -- fué concida en ése lugar la ley del general Salvador Alvarado,

una de las legislaciones laborales más avanzadas preconstitucionales que han sido conocidas; Y en el mes de julio de 1916, se legisló en Zacatecas en materia de trabajo.

b) LEYES CONSTITUCIONALES EN MATERIA LABORAL.

La constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que entró en vigencia el día 5 de febrero de 1857, no tuvo intervención alguna en los problemas de carácter laboral, ni tendencia alguna de proteger a las clases trabajadoras, aunque sugiere señalarse que al ponerse en discusión el artículo 4o. del proyecto de constitución, estuvo a punto de nacer el derecho del trabajo, con la intervención del jurista Ignacio L. Vallarta, quién señaló la imperiosa necesidad de acudir en auxilio de la clase obrera: "Con profundo conocimiento, expuso los principios de socialismo y cuando todo hacía pensar que iba a concluir en la necesidad de un derecho del trabajo, semejante al que se preparaba en alemania, confundió el problema de la libertad de industria con la de la producción en el trabajo". (36)

También es digna de hacerse referencia a la brillante intervención del diputado don Ignacio Ramírez, que como lo manifiesta en su clase de derecho del trabajo, el doctor Alberto Trueba Urbina, intervino aduciendo que se requería la imperiosa

(36) DE LA CUEVA MARIO. Ob. Cit. p. 93

necesidad de ir en protección de la clase trabajadora, ya que hablar de contrato entre el propietario y el jornalero, es hablar de un medio para asegurar la esclavitud, siendo radical en su postura, tratando de evitar la injusticia y de aliviar la miseria de las clases económicamente débiles; no obstante ése angustioso y profético llamado de Ramírez, se hizo caso omiso de todo ello, y a pesar de que proclamó la doctrina moderna de que el derecho nace de la ley, y que deberían fijarse los derechos humanos: "En su intervención el diputado Ignacio Ramírez proclamó la doctrina moderna de que el derecho nace de la ley, y que debían de fijarse los derechos humanos en la escala de importancia. Afirmó también que el proyecto se olvidaba de los derechos sociales de la mujer y de los niños, huérfanos e hijos naturales, manifestando a favor de la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer". (37)

Y respecto a las relaciones laborales, ésta carta magna, acogió un carácter cien por ciento liberal.

Triste es la situación que imperó durante la etapa que va de la promulgación de la constitución de 1857 al año de 1917, pues basta con solo recordar la situación de los obreros, de los peones acasillados faltos de libertades y sujetos al capricho de los patrones, situación que produjo el levantamiento ar-

(37)REVISTA MAGISTERIO. Número 108. p. 23.

mado del año de 1910, con la llamada revolución maderista, la - que en opinión de algunos autores fué netamente política. De lo que el maestro Trueba Urbina disiente al sostener que a la muerte del señor Madero, ésta ya tenía en mente el proyecto de leyes de carácter laboral y agrario.

A la muerte del apóstol de la democracia, y a la toma -- del poder, como presidente de la república del general Victoriano Huerta, fué desconocido su gobierno, por el entonces gobernador del estado de Coahuila Venustiano Carranza, con la publicación del plan de Guadalupe, en el que se manifestó la necesidad de restaurar el orden constitucional, y que mientras tanto se - haría cargo del poder ejecutivo el señor Carranza. Durante ésta guerra, llamada constitucionalista, se promulgaron algunas lees laborales, entre otras, lo que hacía pensar al primer jefe- del ejército constitucionalista, el fundamento que éstas habían de tener, fué la causa por la cual, comisionó a Luis Manuel Rojas, para que hiciera un estudio al respecto.

Tiempo después, se convocó a elecciones para designar diputados al congreso constituyente.

Este congreso constituyente fué instalado en la ciudad - de Querétaro, abriendo su período único de sesiones el día primero de diciembre de 1916, haciendo acto de presencia Venustiano Carranza, en el que leyó un informe ante éste congreso, manifestándose que era necesario se implantaran instituciones del -

progreso social en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores, y se tomase en cuenta lo relacionado con el número de horas de trabajo, a fin de proteger al operario en su salud física y mental, el tiempo para el descanso para atender al cultivo de su espíritu, frecuentar el trato de sus vecinos, el que trae consigo simpatías, además se refirió a las responsabilidades de los empresarios para los casos de accidentes, la creación de seguros para los casos de vejez, de enfermedad y un salario mínimo a fin de subvenir a las necesidades del individuo y de su familia. Al mismo tiempo que decía que tenía fé de que serían ésas garantías protectoras un hecho efectivo y no quedarían en meras promesas irrealizables.

Estas ideas revelan la amplia concepción que Carranza tenía de los problemas sociales y sus deseos de establecer en México un régimen de derecho y de justicia; Pero cabe aclarar que en su proyecto no se incluía ningún precepto sobre la protección constitucional del trabajo y la facultad de legislar en esta materia correspondía al Congreso de la Unión, es decir lo dejaba a una ley secundaria con fundamento, en la fracción XX del artículo 72 del proyecto que presentó.

Como bien sabido es el origen del Artículo 123 Constitucional se encuentra en el dictámen y discusión del artículo 5o. del proyecto del primer jefe de la revolución constitucionalig

ta, en que se hace referencia en forma singular al artículo 5o.- de la Constitución de 1857, reformado por la ley de 10 de junio de 1898, en que se especificaba cuales servicios públicos debían de ser obligatorios y cuales gratuitos, llevando agregada la --- prohibición de las órdenes monásticas, lo que fue consecuencia -- de las leyes de reforma. El proyecto del primer jefe conservaba la prohibición de que el hombre renunciase a su libertad y a sus derechos políticos; Además el proyecto al que hago referencia -- contiene algunas novedades como la que se refiere a prohibir el convenio en que el hombre renunciara ya sea en forma temporal o permanente a ejercer determinada profesión, industria o comercio, también manifestaba el interés de limitar a un año el plazo obligatorio del contrato de trabajo encaminada a proteger a la clase trabajadora de la imprevisión y evitar en lo máximo posible el - abuso en las empresas.

El proyecto presentado por el primer jefe, y elaborado -- por Luis Manuel Rojas y José N. Macías, se trataba de un código- obrero, en la que se trataba solo del trabajo económico, es de-- cir del obrero. Fué en la sesión de 26 de diciembre de 1916 cuan do se hizo el rechazo de esa iniciativa, por la comisión que era presidida por el general Francisco J. Mújica, e integrada además por los diputados Colunga y Recio, agregando la expresión; y to do trabajo en general, no solo refiriéndose al trabajo económico sino a todo trabajo: Obreros, jornaleros, empleados, domésticos

y artesanos.

El concepto de Macías, es que la ley no debía de proteger a aquel que no fuera económicamente productivo como en el caso de los sirvientes. Este concepto a que alude Trueba Urbina, no aparece en ninguna obra ni con De la Cueva, ni con Castorena, ni en el diario de los debates, sino que fué revelado al maestro -- por el ingeniero Pastor Reuox, y por el general Francisco J. Mújica.

Tiempo después la comisión integrada por el general Mújica, Alberto Román, Luis G. Monzón, Enrique Recio y Enrique Colunga aprobaron el artículo 5o. del proyecto de constitución, con ligeras emiendas y algunas adiciones, llevando consigo muchas ambigüedades, ya que ésta disposición constitucional iba a quedar en la parte dogmática de la carta fundamental sin dar el debido respeto e interés que merece, ya para entonces se había hecho ver con fecha 9 de diciembre de 1916 la iniciativa de los diputados Cándido Aguilar, Heriberto Jara y Victorio E. Góngora en el que manifestaron una serie de demandas tendientes a proteger a la clase trabajadora mediante reformas al artículo 5o. que se iba a poner en discusión, toda vez que siendo el trabajo la base de la riqueza social, venero interminable del progreso y el creador de la riqueza debe de tener un lugar preferente en la constitución, agregando que es también la causa de los grandes males y desviaciones, creando el descontento en los pueblos, lo que im--

pulsa a lanzarse a la violencia y a la comisión de actos sangrientos, por lo que era urgente evitar por medio de leyes fundamentales todo lo que signifique explotación y despojo, y evitar todo - ésto, poniendo coto por medio de medidas eficaces "Que aprovechándose los explotadores de la urgencia que el trabajador tiene de - esforzarse para subvenir a sus necesidades, debido al exiguo jornal del que disfruta, no vacilan en aceptar sus servicios por doce, catorce y hasta diez y ocho horas diarias, agotando así las - energías del individuo, precipitándolo a la muerte y aniquilando a nuestra raza" (38)

No haciendo caso omiso también a la protección de que debían de ser objeto los niños y las mujeres a quienes eran impuestas agobiantes actividades a cambio de un mísero y raquítico salario, haciendo incapié en que el estado, nunca podría permitir que se llevase a efecto contrato alguno o cualesquier tipo de acto jurídico, que tuviese como finalidad la pérdida, o el menoscabo de la libertad del hombre, ya fuese por causa de trabajo, de educación o por algún voto religioso.

Seguían diciendo que había que crear organismos a fin de dirimir los conflictos del trabajo que se suscitaran los conflictos del trabajo serán resueltos por comités de mediación, conciliación y arbitraje, cuyo funcionamiento se sujetará a las leyes

reglamentarias respectivas.

Sin omitir lo relacionado al descanso dominical obligatorio, y enunciando el principio de que a trabajo igual debe de corresponder salario igual sin distinción de sexo, para terminar - con la demanda de que se estableciera el derecho de huelga y de las indemnizaciones por accidentes de trabajo o por enfermedades profesionales.

Al entrar a discutir el artículo 5o. del proyecto de constitución en la sesión de 26 de diciembre de 1916 tomó la palabra entre otros el que fuera director de la escuela de jurisprudencia, Lic. Fernando Lizardi, refiriéndose a los artículos vigentes en la constitución de ése entonces, en el sentido de que --- eran los artículos 4o. y 5o. los que garantizaban la libertad -- del trabajo, diciendo que el 4o. acoge la libertad de trabajar - y en el 5o. garantizaba que a nadie se le obligaría a trabajar - contra su voluntad y sin la justa retribución, y siendo partidario de que no se obligara el servicio en el ramo judicial a todos los abogados de la república, puesto que se corrompería más la administración de justicia, y en vista de que el proyecto del primer jefe se daban facultades al congreso de la unión para legislar sobre trabajo, y si en alguna de éstas leyes que diese el poder legislativo se impusieran restricciones, iba ser evidente que el desacato a éstas convertiría al trabajo en ilícito y no se tendría entonces la garantía que consagra el artículo 4o. al mis

mo tiempo que manifestaba que ésa reglamentación no cabía en la constitución, y afirmaba que decir que la jornada máxima del trabajo obligatorio no excedería de 8 horas iba a quedar el artículo como un par de pistolas a un santo cristo, y concluía Lizardi que el proyecto de la diputación veracruzana, había que reservar lo para tratarlo cuando se discutiera el artículo 72, y desde -- luego quedarían como una facultad explícita del congreso de la unión.

Tesis con la que estuvo de acuerdo el diputado Rubén Martí al decir que ésta polémica de cuestiones laborales no cabía en -- ésa ocasión, por estar tratando sobre las garantías individuales.

Fué entonces al intervenir el general Heriberto Jara, --- cuando se encuentra la incipiente transformación constitucional, al sostener que aunque pareciese ridícula y risible para los juristas que se incluyeran en una constitución la jornada máxima -- de trabajo de 8 horas al día, era necesario tomarlas en cuenta -- a fin que no sucediera como en el pasado de que solo se dejaron -- consignados los principios generales de los derechos del trabaja -- dor y después nadie reglamentaba nada, quedando solo, al final -- de cuentas como una reliquia histórica en la carta magna, y en -- atención a ése olvido se deja al trabajador a merced de los ex -- plotadores, en los talleres, en las fábricas, en las minas sin -- un número limitado de horas para las faenas, y sin dar tiempo de atender a la familia"... los impugnadores de ésta proposición --

quieren, sencillamente, dejarlo a merced de los explotadores, a merced de aquellos que quieren sacrificarlo en los talleres, en las fábricas, en las minas, durante doce, catorce o diez y seis horas diarias, sin dejarle tiempo para descansar...ni para atender a las más imperiosas necesidades de su familia". (39)

Fué el diputado yucateco Héctor Victoria quien dió las bases fundamentales en materia de trabajo, al manifestar su inconformidad sobre el artículo 5o. en la forma que lo presentaba la comisión y en el proyecto del primer jefe, porque no se trataba del problema obrero con el respeto y atención que merecía, y reiterando que lo único que cabía en el artículo 5o. era señalar las bases fundamentales sobre las que se debía de legislar en materia de trabajo sin omitir la jornada máxima, el salario mínimo, higienización de talleres, fábricas, minas, prohibición del trabajo nocturno a niños y mujeres y creación de tribunales de conciliación y arbitraje a fin de dirimir los conflictos que se presentaren" lo único que cabe en el artículo 5o. es señalar las bases fundamentales sobre las que ha de legislarse en materia de trabajo, entre otras, las siguientes: jornada máxima, salario mínimo, descanso semanario, higienización de talleres, fábricas, minas, convenios industriales, creación de tribunales de conciliación, de arbitraje, prohibición del trabajo nocturno a las mujeres y ni

(39) TRUEBA URBINA ALBERTO. El Nuevo Artículo 123. p. 44.

ños, accidente, seguros, e indemnizaciones..." (40)

Terminaba Victoria diciendo que se sentaran ésas bases y se otorgarán facultades a las legislaturas de los estados para legislar sobre ésa materia.

Con las intervenciones en pro de las reformas al artículo 5o. del proyecto del primer jefe, de los diputados Dionisio Zavala y Jorge Von Versen, se ponía de manifiesto cada vez más la necesidad de ahondar en el problema en debate, pidió la palabra el joven diputado Froylán Manjarrez, quien dijo estar de -- acuerdo con la iniciativa del diputado Victoria quien dió las -- bases fundamentales del trabajo siendo partidario no solo de -- una adición, sino de ser necesario de todo un capítulo de la carta magna, refutando a Lizardi en el sentido de que no estaba de acuerdo a que el problema de que se trataba en beneficio de la clase trabajadora, fueran fijadas por una ley reglamentaria y -- terminaba exhortando a los diputados: "Señores...precisamente -- porque son muchos los puntos que tienen que tratarse en la cuestión obrera, no queremos que todo esté en el artículo 5o. es imposible, ésto lo tenemos que hacer más explícito en el texto de la constitución y ya les digo a ustedes, si es preciso pedirle a la comisión que nos presente un proyecto en que se comprenda todo un título, toda una parte de la constitución, yo estaré --

(40) TRUEBA URBINA ALBERTO. El artículo 123. pp. 113-114.

ños, accidente, seguros, e indemnizaciones..." (40)

Terminaba Victoria diciendo que se sentaran ésas bases y se otorgarán facultades a las legislaturas de los estados para legislar sobre ésa materia.

Con las intervenciones en pro de las reformas al artículo 5o. del proyecto del primer jefe, de los diputados Dionisio Zavala y Jorge Von Versen, se ponía de manifiesto cada vez más la necesidad de ahondar en el problema en debate, pidió la palabra el joven diputado Froylán Manjarrez, quien dijo estar de -- acuerdo con la iniciativa del diputado Victoria quien dió las -- bases fundamentales del trabajo siendo partidario no solo de -- una adición, sino de ser necesario de todo un capítulo de la carta magna, refutando a Lizardi en el sentido de que no estaba de acuerdo a que el problema de que se trataba en beneficio de la clase trabajadora, fueran fijadas por una ley reglamentaria y -- terminaba exhortando a los diputados: "Señores...precisamente -- porque son muchos los puntos que tienen que tratarse en la cuestión obrera, no queremos que todo esté en el artículo 5o. es imposible, ésto lo tenemos que hacer más explícito en el texto de la constitución y ya les digo a ustedes, si es preciso pedirle a la comisión que nos presente un proyecto en que se comprenda todo un título, toda una parte de la constitución, yo estaré --

(40) TRUEBA URBINA ALBERTO. El artículo 123. pp. 113-114.

con ustedes, porque con ello habremos cumplido nuestra misión - de revolucionarios (aplausos)". (41)

Con éste pensamiento Manjarréz daba la pauta a fin de -- que se desarrollara el núcleo de preceptos, al discutirse el artículo 123.

Al intervenir el diputado Carlos L. Gracidas y Alfonso - Cravioto, el primero puso de relieve que era partidario de que - al trabajador se le diera un reparto de utilidades, de la riqueza que aquel crea.

"Soy partidario de que al trabajador, por precepto constitucional, se le otorgue el derecho de obtener una participación de los beneficios del que lo explota. La participación en los beneficios quiere decir, según la definición de un escritor un convenio libre, expreso o tácito, en virtud del cual, el patrono dá a su obrero o dependiente, además del salario una parte de los beneficios, sin darle participación de la pérdidas." (42)

Por otro lado el diputado Cravioto insinuó a la asamblea y a la comisión crear un artículo especial, a fin de mejorar - las garantías de los derechos y establecer una mayor seguridad a la clase trabajadora y daba fin a su discurso, diciendo: Que

(41) TRUEBA URBINA ALBERTO. Ob. Cit. p. 130.

(42) Idem. p. 167.

con ustedes, porque con ello habremos cumplido nuestra misión - de revolucionarios (aplausos)". (41)

Con éste pensamiento Manjarréz daba la pauta a fin de -- que se desarrollara el núcleo de preceptos, al discutirse el ar tículo 123.

Al intervenir el diputado Carlos L. Gracidias y Alfonso - Cravioto, el primero puso de relieve que era partidario de que - al trabajador se le diera un reparto de utilidades, de la rique za que aquel crea.

"Soy partidario de que al trabajador, por precepto cons- titucional, se le otorgue el derecho de obtener una participa-- ción de los beneficios del que lo explota. La participación en- los beneficios quiere decir, según la definición de un escritor, un convenio libre, expreso o tácito, en virtud del cual, el pa trono dá a su obrero o dependiente, además del salario una par te de los beneficios, sin darle participación de la pérdidas." (42)

Por otro lado el diputado Cravioto insinuó a la asamblea y a la comisión crear un artículo especial, a fin de mejorar - las garantías de los derechos y establecer una mayor seguridad a la clase trabajadora y daba fin a su discurso, diciendo: Que

(41) TRUEBA URBINA ALBERTO. Ob. Cit. p. 130.

(42) Idem. p. 167.

así como el pueblo francés después de una crisis social había -
 tenido el honor de insertar en su carta fundamental los dere---
 chos del hombre México tendría el orgullo de ser el primero en-
 consignar en una constitución el derecho de los obreros: "Pues-
 así como Francia después de su Revolución ha tenido el alto ho-
 nor en consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortaa
 les derechos del hombre, así la Revolución Mexicana tendrá el -
 orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en con--
 signar en una Constitución los sagrados derechos de los obre---
 ros". (43)

Así en ésa forma quedó plasmado en la parte orgánica el-
 artículo 123 de la constitución, el que ha sufrido algunas re--
 formas y adiciones desde el primero de mayo de 1917 hasta nues-
 tros días.

(43) Idem. p. 198.

C A P I T U L O I V

EL TRABAJO DE MANIOBRAS EN ZONAS DE JURISDICCION FEDERAL.

- a) QUE SE ENTIENDE POR MANIOBRAS.
- b) SINDICATOS DE MANIOBRISTAS.
- c) RANGOS DE ACCION DE LAS MANIOBRAS.

C A P I T U L O I V

EL TRABAJO DE MANIOBRAS EN ZONAS DE JURISDICCION FEDERAL.

Al abordar el presente tema, se hace necesario aunque -- sea someramente de hacer una breve exposición de lo que es un - puerto, atento al principio de que no toda zona de jurisdicción federal es puerto, pero si todo puerto es parte de la zona de - la jurisdicción reservada a la federación, ya sean estos puer-- tos marítimos que son aquellos ubicados en los litorales, y así tenemos en el océano atlántico los puertos de Tampico, Veracruz, Coatzacoalcos, Tuxpan, Ciudad del Carmen, Campeche, Progreso y- otros de menor importancia.

Entre los puertos fluviales tenemos en México, los de -- Ciudad del Carmen, frontera, Tabasco, Minatitlán, Campeche, Vi- llahermosa, Gutierrez Zamora, Ocotlán, Temascal, y Tuxtepec en- tre otros cabiendo agregar que la existencia jurídica de un --- puerto depende de un acto de carácter administrativo del ejecu- tivo federal y no de accidentes geográficos ni de acondiciona-- mientos físicos.

Tomando en cuenta los elementos constitutivos de un puer to, una vez fijados los límites y construídas las obras exte- riores e interiores que se requieren, cabe señalar que el re-- cinto portuario, abarca los bienes de uso común naturales y ar tificiales, como la zona marítima terrestre, la playa maríti--

ma, aguas interiores, las riberas y los cauces, ya se trate de un puerto marítimo o fluvial, comprendiendo además los diques, malecones, escolleras, muelles y almacenes, patios, cobertizos y los terrenos ganados al mar, o a las corrientes mediante la ejecución de obras.

El puerto se forma en consecuencia, con el conjunto de todos estos bienes, por lo que es regulado como unidad inseparable mediante normas armónicas aplicadas por una autoridad.

La ley de vías generales de comunicación, aunque no menciona en su artículo 10. en forma expresa a los puertos dentro de las vías generales de comunicación, las reconoce como tales al señalar en su artículo segundo: "Son partes integrantes de las vías generales de comunicación: Los servicios auxiliares, obras, construcciones y demas dependencias y accesorios de las mismas; y los terrenos y aguas necesarias para su establecimiento." (Frs. I y II)

Este concepto de puerto, considerado desde un punto de vista económico, es lo interesante para este trabajo, ya que se le encuentran perfiles propios que de conjunto forman el concepto de lo que es un puerto, entendido como puerta de entrada y de salida de mercancías y de productos que fomentan el comercio internacional, para beneficio de la economía nacional, con el constante desarrollo de la banca, el comercio, la agricultura y

la industria de todo el país.

En nuestro país la administración portuaria depende del gobierno federal, y encargadas sus funciones en la secretaría de marina, quien delega en los puertos sus funciones al capitán - del puerto, y por lo tanto se encarga de designar el lugar de atraque para los barcos, el lugar de fondeo para el alijo, y -- dar entrada y salida a las embarcaciones. Además de la Secretaría de Marina tienen ingerencia en la administración portuense, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría del Patrimonio Nacional, la Secretaría de Industria y Comercio, la Secretaría - de Salubridad, y la Secretaría de Gobernación.

a) QUE SE ENTIENDE POR MANIOBRAS.

Es importante considerar que para que un puerto sea efi ciente, es necesario además del perfecto planeamiento y realización en el aspecto técnico y administrativo el factor humano que es el que realiza las maniobras necesarias e indispensable--- bles para que funcione, y estos hombres, en cuya responsabilidad está la eficiencia en el manejo de la carga y descarga de mercancías y productos, de toda naturaleza y esencia, en nuestros puertos mexicanos, reciben el nombre de maniobristas, --- quienes realizan distintas actividades como la carga, descarga, es tiba, desestiba, alijo, chequeo, atraque, almacenaje y transbordo,

que se denominan en términos generales maniobras es proporcionado por grupos de trabajadores organizados en forma de sindicatos que obtienen de las autoridades federales en materia de trabajo el registro de sus respectivas organizaciones con el carácter sindical, y además han obtenido el permiso correspondiente para efectuar las maniobras a que se refiere el artículo ----- 124 de la ley de vías generales de comunicación. Con estos sindicatos de maniobristas titulares del respectivo permiso, contratan directamente los armadores, empresas navieras fletadores, navieros, consignatorios y agentes aduanales para el manejo de la carga. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del departamento de tarifas, es la que especifica los radios de trabajo de los distintos gremios y es también la que -- aprueba las tarifas que cobran esas organizaciones obreras, razón por la que están estas bajo control de las autoridades federales, aclarando que muchas de las tarifas son aplicadas por toneladas y varían de acuerdo con la naturaleza de la carga.

Las maniobras en México, poseen características muy especiales, toda vez que son actividades conexas con las vías generales de comunicación, que son ejecutadas en zonas federales y que constituyen un servicio reglamentado por el estado, por lo que el término de maniobras son aplicados también a los trabajadores que prestan su servicio en los ferrocarriles, en el ámbito de correspondiente de la zona federal. Además comprenden las

actividades conexas, con el transporte que se efectúa con las -
vías generales de comunicación, lo que tiene el carácter de ac-
tividades conexas, con las propias vías, ya que la explotación-
de éstas no se efectúan solo por medio del transporte sino tam-
bién por las actividades.

Para que las maniobras tengan el carácter de actividades
sujetas a los poderes federales, deben de llenar el requisito -
de ejecutarse en zonas de esa índole, ya sea dentro de ellas o
partiendo de una zona federal hacia algún punto exterior a ella
ó viceversa.

Este último caso se encuentra previsto en el artículo --
124 de la ley de vías generales de comunicación así como en los
artículos 14 y 16 del reglamento del susodicho artículo 124.

Se entiende, para los efectos de maniobras, la expresión
de jurisdicción federal, las extenciones de tierra y agua de ju
risdicción de aquella índole que tienen el carácter de vías ge-
nerales de comunicación.

Es necesario hacer notar, cual ha sido el carácter de --
las personas o las organizaciones que contempladas desde diver-
sas disposiciones legales mexicanas han venido prestando el ser
vicio de maniobras en los puertos.

El artículo 140 de la ley de vías generales de comunica-
ción de 29 de Agosto de 1931, no distingue claramente entre sí,
si las agrupaciones que prestaban el servicio de maniobras eran -

también empresas o si debían de identificarse las agrupaciones con las empresas, pero sí señalaba en forma expresa que las personas que prestaban el servicio de maniobras deberían de quedar sujetas a la Secretaría de Comunicaciones por lo que tocaba a la explotación del servicio: "Los servicios que prestan personas, agrupaciones o empresas de maniobras, cualesquiera que fuese el tipo de organización legal que adoptaren quedarían sujetos a la Secretaría de Comunicaciones..." (44) Pero debe observarse que el tipo de organizaciones a que se refiere el artículo, son a sociedades cooperativas o mercantiles, puesto que no habla de otra organización legal en ese precepto: "Los servicios que se presten con las vías generales de comunicación y medios de transporte, tales como maniobras de carga, descarga, -- alijo, almacenaje, transbordo, estiba, desestiba, etc. se considerarán como servicios públicos conexos en dichas vías, por tanto se necesita, permiso de la Secretaría de Comunicaciones para -- realizarlos. El cuál se otorgará a sociedades cooperativas o -- mercantiles, organizados, legalmente para desempeñar el servicio público de maniobras, debiendo preferirse en todo caso a -- las sociedades cooperativas en los términos de la Ley de la materia.

Las empresas de maniobras, cualquiera que sea el tipo de organización que adopten, quedarán sujetas, asimismo a la jurisdicción de la propia secretaría en lo que respecta a tarifas, -- clasificación de efectos, responsabilidades por demóras, pérdi-

(44) LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION DE 29 DE AGOSTO DE 1931.

también empresas o si debían de identificarse las agrupaciones con las empresas, pero sí señalaba en forma expresa que las personas que prestaban el servicio de maniobras deberían de quedar sujetas a la Secretaría de Comunicaciones por lo que tocaba a la explotación del servicio: "Los servicios que prestan personas, agrupaciones o empresas de maniobras, cualesquiera que fue se el tipo de organización legal que adoptaren quedarían sujetos a la Secretaría de Comunicaciones..." (44) Pero debe observarse que el tipo de organizaciones a que se refiere el artículo, son a sociedades cooperativas o mercantiles, puesto que no habla de otra organización legal en ese precepto: "Los servi---cios que se presten con las vías generales de comunicación y medios de transporte, tales como maniobras de carga, descarga, --alijo, almacenaje, transbordo, estiba, desestiba, etc. se consideran como servicios públicos conexos en dichas vías, por tanto se necesita, permiso de la Secretaría de Comunicaciones para --realizarlos. El cuál se otorgará a sociedades cooperativas o --mercantiles, organizados, legalmente para desempeñar el servi---cio público de maniobras, debiendo preferirse en todo caso a --las sociedades cooperativas en los términos de la Ley de la ma--teria.

Las empresas de maniobras, cualquiera que sea el tipo de organización que adopten, quedarán sujetas, asimismo a la jurisdicción de la propia secretaria en lo que respecta a tarifas, --clasificación de efectos, responsabilidades por demóras, pérdi--

(44) LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION DE 29 DE AGOSTO DE -1931.

das, mermas, averías etc. y en general a todo lo que se refiere a sus relaciones con el público, sus tarifas, reglamentos de -- servicio, etc. podrán ser revisados, modificados, adicionados o derogados de acuerdo con lo que el particular determine la misma secretaría y tendrán obligación de mandar un informe anual - de acuerdo con lo prevenido con el artículo 120, quedando sujetas igualmente a la inspección a que se refiere el libro primero de ésta ley.

En el reglamento respectivo se determinará la extensión de las maniobras que amparan las cuotas respectivas, la forma - de mejorar los equipos o sistemas que se adopten, las horas en que deba realizarse los servicios y en general, todas las disposiciones que tiendan a la mejor realización de éstos.

Las cooperativas de maniobras no celebran contratos de - trabajo con particulares o empresas respecto a la prestación de los servicios autorizados. Las relaciones entre las empresas -- que realice el servicio público de maniobras y que no tengan el carácter de cooperativas y sus trabajadores, se regirán por las disposiciones de la ley federal del trabajo." (45)

El 31 de diciembre de 1945, publicado en el diario ofi-- cial de la federación, el 14 de marzo de 1946, fué reformado --

nuevamente el artículo 124 de la ley a que venimos aludiendo, y se dispuso que las agrupaciones que prestan los servicios de ma-
niobras, cualquiera que sea el tipo de organización que adopta-
ren, quedarían sujetas a la Secretaría de Comunicaciones y Obras
Públicas, con el carácter de empresas permisionarias y en caso-
de celebrar contratos de trabajo, consignarían en ellos, bajo -
pena de nulidad, cuotas y condiciones iguales a las fijadas en-
las tarifas autorizadas por la aludida Secretaría de Estado.

Finalmente por decreto de 30 de diciembre de 1950, publi-
cado el 5 de enero de 1951, para entrar en vigor al día siguien-
te, se concedió un término de 90 días a las organizaciones de -
manioibristas para que se constituyeran en empresas de maniobras;
Previendo que si a la expiración de dicho término no se hubie-
sen constituido las empresas mencionadas, las organizaciones de
trabajadores de esta naturaleza deberían continuar prestando el
servicio, manifestando además que los titulares de los permisos
para la ejecución de maniobras quedarán sujetos a la jurisdic--
ción de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por -
lo que se refiere a clasificación de efectos, responsabilidad -
por demora, pérdidas, mermas, avería y en general pra todo lo -
relativo a sus relaciones con el público, así como las disposi-
ciones sobre tarifas.

La Secretaría de Estado de referencia, expedirá los per-
misos a empresas individuales o colectivas constituidas por ---

agentes aduanales, comisionistas, agentes consignatarios, armadores, agentes navieros o a grupos de trabajadores, cualquiera -- que sea el tipo de organización legal que adopten: De lo que se deduce que las maniobras de servicio público en zonas federales pueden realizarse tanto por personas físicas como por personas--morales, pudiendose mencionar de las primeras, entre otras Ignacio Orozco en Tampico Tamaulipas y Pedro Gómez Ochoa y Manuel Estrada en Tapachula Chiapas; de las últimas existen organiza--ciones ya afiliadas a la CROM o a la CTM, a la CROC o bien en forma independiente, y así se pueden mencionar la Unión de estivadores y Jornaleros del Puerto de Veracruz; la Unión de estibadores de carga, descarga, alijo, marinos y similares de Culia--cán Sinaloa, fletes urbanos de Sonora S. A. en Hermosillo Sono--ra entre otras.

Pero cabe hacer referencia, que en la mayoría de los casos el servicio público de maniobras se presta por organizacio--nes de trabajadores maniobristas, que revisten una forma sindi--cal, las que obtienen de las autoridades federales del trabajo--el registro de sus respectivas organizaciones, a que hace refe--rencia el artículo 124 de la ley de vías generales de comunica--ción, la que en su tercer párrafo indica que la Secretaría de --Comunicaciones, está facultada para expedir permisos de servi--cio público de maniobras, y además de hacer referencia a otras--personas, señala a grupos de trabajadores cualquiera que sea el

tipo de organización legal que adopte.

El artículo segundo transitorio del decreto de 30 de diciembre de 1950, que modificó la susodicha disposición 124, ya se refiere expresamente a las organizaciones de trabajadores maniobristas, titulares de los permisos respectivos, el artículo 19 del reglamento del artículo 124 alude en su parte final a las organizaciones sindicales de trabajadores especializados con lo que denota en forma genérica a los trabajadores maniobristas.

Cabe hacer notar que con frecuencia suelen confundirse los sindicatos de maniobristas con las empresas de maniobras, no obstante que aquellas son organizaciones formadas para la defensa y mejoramiento de sus intereses comunes y todo ello se debe a que la ley de vías generales de comunicación en su artículo 124 párrafo tercero, dice que la Secretaría de Comunicaciones expedirá los permisos para la ejecución de maniobras del servicio público preferentemente a empresas individuales o co-lectivas, cualquiera que sea el tipo de organización legal que adopten, y el reglamento del referido artículo utiliza el término empresa de maniobras sin diferenciar en ningún caso si son sindicatos de maniobristas o en verdad empresas de maniobras. Pero este problema quedó claro y preciso en diversas ejecutorias de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha resuelto que los sindicatos no son empresas mercantiles, que persi-guen un fin común de mejoramiento y de defensa del trabajador,

no obstante están sujetos a permisos, radios de acción y tarifas fijadas por la Secretaría de Comunicaciones: "CARGA, ESTIBA, Y ALIJO, CONTRATOS DE TRABAJO EN MATERIA DE" Si un grupo de trabajadores se organiza en Sindicatos y obtiene permiso de la Secretaría de Comunicaciones para llevar a cabo algunas de las maniobras a que se contrae el artículo 124 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, no por ese hecho se convieete en empresa de maniobras de carácter mercantil cuya única finalidad sea la de lucrar sino que continúa siendo un sindicato de trabajadores asalariados, que a cambio de su trabajo perciben jornal y pres^{ten} sus servicios a un patrón, independientemente de que las maniobras que se realicen constituyan un servicio público, pues - esto solo significa que deben ajustar sus actividades a la ley-respectiva". (46)

Además tesis relacionadas de estudiosos del derecho del -- trabajo que hacen estudios a problemas que aquejan a nuestras - clases proletarias.

"Las víctimas de esta inícuca explotación son los obreros conocidos en algunos lugares como libres, y en Veracruz con el nombre de "Cuijes", individuos que trabajan por otros sin percibir un salario íntegro, trabajando al servicio de sindicatos y- y no gozan de garantía alguna que consagra el artículo 123 de -

la Constitución, son verdaderos trabajadores explotados, que se consideran libres y que forman un sector desamparado de la clase obrera". (47)

b) SINDICATOS DE MANIOBRISTAS.

Los obreros de los Puertos de México, están organizados—excepto grupos numerosos como en el caso, de los obreros libres, de los que se hablará con mas amplitud posteriormente.

Los sindicatos de maniobristas, se pueden analizar desde dos puntos de vista diferentes, debido a que en algunas ocasiones operan con el carácter de permisionarios del servicio público de maniobras, y en otras ocasiones como sindicatos de trabajadores maniobristas, sujetos al derecho del trabajo, cualquiera que sea la personalidad con que desempeñen éstas actividades.

Considerando a los sindicatos de maniobristas como permisionarios del servicio público de maniobras, se hace desde luego por medio de personas organizadas en sindicatos, que obtienen de las autoridades federales del trabajo el registro de sus respectivas organizaciones, desde luego con carácter sindical,—y obtienen el correspondiente permiso para efectuar las maniobras a que alude el artículo 124 de la ley de vías generales de comunicación, y que es extendido por la Secretaría de Comunica-

(47) ARTICULO PUBLICADO EN 28 DE MAYO DE 1970 FIRMADO POR TRUEBA URBINA ALFONSO., EN EXCELSIOR.

ciones y Transportes.

El antes referido artículo de la ley de vías generales de comunicación en sus párrafos V y VI dice que las relaciones entre permisionarios del servicio público se regirán por la Ley Federal del Trabajo por lo que respecta a los trabajadores que utilicen para las referidas maniobras, lo que acoge también la nueva ley laboral, en su artículo 265 que dice: "Las disposiciones de este capítulo se aplican al trabajo de maniobras de servicio público de carga, descarga, estiba, desestiva, alijo, chequeo, atraque, amarre, acarreo, almacenaje y transbordo de carga y equipaje que se efectúe a bordo de buques o en tierra, en los puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal al que se desarrolle en lanchas para prácticos, y a los trabajadores complementarios o conexos." - (48)

Debemos hacer notar que el párrafo V y VI del artículo 124 de la ley de vías generales de comunicación, precisa dos tipos de permisionarios; El permisionario para la ejecución del servicio particular de maniobras, y el permisionarios para la ejecución del servicio público de maniobras.

En el primer tipo, el permisionario lo es para efectuar maniobras de servicio particular, para mover en zonas federales-

sus propias mercancías o efectos, lo que es claro, no se está - realizando un servicio público por el permisionario, sino la ejecución de un servicio de carácter público con efectos directos - a un particular y los trabajadores de que se vale para la ejecución de un servicio privado, por lo que no se efectúa un servicio de carácter público.

El segundo de los casos de que hablamos, o sea el permisionario para la ejecución del servicio público de maniobras, - consiste en que un titular de un permiso del servicio público - de maniobras, es quien presta el servicio público aludido aunque para ello se vale de trabajadores contratados para tal efecto, ya esten contratados o no, por lo que claramente se ve que el sindicato al servicio de su patrón es quien presta el servicio público, y no tiene el carácter de permisionario del servicio público de maniobras; pudiendo también prestar este servicio una empresa de carácter mercantil, como Frac. Mafen S. de - R.L., en el puerto de Veracruz.

Si un sindicato titular de un permiso para efectuar el - servicio público de maniobras, presta sus servicios a otro permisionario del servicio de maniobras, ya sea público o particular, está sujeto al derecho del trabajo en sus relaciones con - el permisionario patrón, por lo que en consecuencia los sindicatos pueden celebrar contratos colectivos de trabajo con los permisionarios que son sus patrones en los términos que señala la

Ley Federal del Trabajo en vigor, en sus artículos 386 y 387,-- así como lo señala la ley derogada de 1931 en sus artículos -- 43 y 47.

Se dá una situación, en que haya sindicatos de maniobris tas titulares del permiso de servicio público de maniobras el artículo 124 de la ley de vías generales de comunicación como ya se señaló con anterioridad, establece que las relaciones en tre un permisionario y sus trabajadores, se regirán por la Ley Federal del Trabajo, pero no dispone que las relaciones entre un sindicato titular de un permiso de servicio público de ma-- niobras y los diferentes usuarios a quienes les presta el ser-- vicio se rijan por la ley del trabajo mencionada, aunque si -- bien es cierto el artículo 124 dice: "Los titulares de los per misos quedarán sujetos a la jurisdicción de efectos, responsa-- bilidades por demora, perdidas, mermas y averias, y en general para todo lo relativo a sus relaciones con el público. Queda-- rán sujetas así mismo a las disposiciones sobre tarifas y demás aplicables del libro primero de esta ley". (49)

Teniendo en cuenta el carácter de estos servicios que - son regulados por el estado, la Suprema Corte de Justicia de - la Nación resolvió en el año de 1945, en el amparo en revisión 9225/45, promovido por el sindicato gremial de cargadores de -

(49) LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION, EN VIGOR.

Saltillo, de que los servicios de maniobras de carga y descarga, estiba y desestiba, son públicos y como tales no estaban sujetos a la actividad de los particulares, sino que su servicio tenía que ser regulado por el gobierno, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones.

Atento lo anterior es manifiesto que el artículo 124 de la ley de vías generales de comunicación, en cuanto regula un servicio público, al ordenar que para cualquier agrupación o persona que lo desempeñen, se tiene que obtener el permiso respectivo de la Secretaría del ramo y la aprobación de las tarifas consiguientes, no en pugna con el artículo 123 constitucional, toda vez que en esta clase de servicios no existe relación de trabajadores o patronos, sino de contratantes, que operan en una rama de servicio público sometido a la jurisdicción de la Secretaría de Comunicaciones, y los servicios en zona federal que utilizan empresas particulares, como no son prestados bajo la dirección y dependencia de tales empresas, hace que estos no adquieran el carácter de patronos al utilizar dichos servicios que son públicos, y por lo mismo, no puede sostenerse que entre los que lo reciben y quienes lo presten celebran un contrato de trabajo, ya que no existe entre ellas ningún nexo directo que pudiese engendrar esa figura contractual.

En estos términos resolvió el mas alto tribunal federal el problema constante que se presentaba en este tipo de activi

dades.

Uno de los méritos de más preponderancia en la actual - Ley Federal del Trabajo, es en lo que respecta a los trabajadores de puertos y zonas federales, lo que acogió en el Título - Sexto, Capítulo VII que determinara con precisión, quienes son los patrones en las maniobras que se realizan en los puertos y en zonas de jurisdicción federal y al respecto el artículo 268 señala que son patrones las empresas navieras y las de manio--bras, los armadores y fletadores, los consignatarios, los agentes aduanales y demás personas que ordenen los trabajos.

c) RADIOS DE ACCION DE LAS MANIOBRAS.

Al hacer referencia a este punto tan interesante para - la generalidad de este trabajo, e irme acercando cada vez más- a explicar la situación de ciertos grupos de trabajadores, que han sido explotados por los mismos trabajadores, como en el caso de los "Cuijes" en el puerto de Veracruz, cabe explicar de- manera aunque sea somera lo que es zonas federales para los -- efectos de maniobras, y se dice: Que son las extensiones de -- tierra y agua de jurisdicción federal que tienen el carácter - de vías generales de comunicación o de partes integrantes de - las mismas y aptas, para que en ellas se ejecuten las maniobras o actividades complementarias del transporte que realiza a través de las propias vías generales de comunicación.

Y puesto que las maniobras son actividades complementarias del transporte que se efectúa por las vías generales de comunicación, necesariamente las maniobras están ubicadas dentro de las extensiones en que se encuentran tales vías o partes integrantes de las mismas. Diversos preceptos legales o reglamentos determinan que tienen el carácter de zonas federales para los efectos de maniobras: Las playas marítimas, entendiéndose estas, como las partes de tierra que cubre y descubre la marea, desde los límites del mayor reflujo, hasta el mayor --- aflujo anuales: Lo que es competencia de la Secretaría de Comunicaciones, en términos del artículo 173 de la ley de vías generales de comunicación, que después de la creación de la referida Secretaría de Estado, es quien fija los límites de los -- puertos, playas, y en general toda zona federal, y declarar ex ceptuadas de las mismas los lugares de los litorales y riberas que estime conveniente.

También es zona federal, la zona marítima terrestre, -- que es la faja de veinte metros de ancho de tierra firme transi table, contiguo a las playas del mar o a las riberas de los -- rios, desde la desembocadura de estos en el mar, hasta el punto rio arriba a donde llegue el mayor aflujo anual.

Por zona federal de las corrientes se debe de entender una faja contigua a su cauce de cinco a diez metros de anchura, según el reglamento para la ocupación y construcción de obras-

en el mar territorial, vías navegables, playas y zonas federales, publicado en el diario oficial de la federación el 30 de octubre de 1940; Los puertos, los muelles y otras instalaciones portuarias; Las aguas de propiedad nacional; Los aeródromos o aeropuertos autorizados para el tráfico comercial, las estaciones, andenes, bodegas, patios y escapes del ferrocarril; Los patios, plazoletas y bodegas que se encuentran dentro de los límites de las zonas federales, la extensión necesaria para el derecho de vías, lo que para efectos de maniobras debe de ser una extensión apta para que se efectúen estas, lo que se desprende del artículo segundo de la Ley de Vías generales de Comunicación, en relación con el 124 del mismo ordenamiento, y las bodegas y patios de las aduanas.

Respecto a las maniobras, desde luego que estas están circunscritas a un lugar lo que tiene un concepto, desde el punto de vista de la doctrina jurídica muy complejo, lo que es conocido como radio de acción, y para evitar fricciones entre los integrantes de las organizaciones que prestan tal servicio, debemos tener en cuenta las maniobras circunscritas a un lugar, así como los diversos tipos de ellas entre otros.

A continuación examinaré aunque sea en forma genérica lo que es un radio de acción para los efectos de las maniobras, pues estas están integradas por cinco elementos, que son: Por la clase de maniobra que se preste; Por el tipo de vehículo en

que se efectúa el transporte; Por la clase de mercancía; Desde el punto de vista de los usuarios y desde el punto de vista -- del lugar.

Desde el punto de vista de la clase de maniobras, que complementan el transporte se denominan, en cargaduría, que -- consiste esta maniobra en sacar o bajar las mercancías o efectos de abordó de un vehículo para colocarlo en tierra o bien -- la operación inversa; El alijo, es una maniobra que consiste, -- en aligerar la carga de una embarcación valiéndose normalmente de otra embarcación de menor calado; El almacenaje, que es introducir, guardar y custodiar las mercancías en bodegas, cobertizos u otros lugares apropiados hasta que se trasladen a --- otro lugar; Y el acarreo, que consiste en llevar la carga desde un punto de la zona federal, hasta otro lugar fijado al per misionario o a la inversa. Cabe hacer notar que el artículo -- 124 de la ley de vías generales de comunicación en relación -- con el inciso C de la fracción II del artículo 5 del reglamento especifican cuáles serán las maniobras, para que no coincidan con el tipo de maniobras de otra empresa o agrupación en -- el mismo radio de acción, pero en lo que atañe al acarreo el -- artículo de referencia, no distingue entre el acarreo que en forma completa se hace en zona federal, y en el que parcialmen te se realice en ella, y atendiendo al principio de hermenéuti ca jurídica de que en donde la ley no distingue el intérprete-

no debe distinguir, debe entenderse que ésta disposición, considera en forma válida tanto el acarreo ejecutado en parte dentro de la zona federal, como el realizado totalmente dentro de ella, y por lo tanto como actividad conexas.

Estas maniobras antes señaladas se complementan con --- otras secundarias, que entre otras son: "Aquilatar, arnear... arpillar, barrer, cntar, coser, cribar...checar, descoser,- desinfectar, enconstalar, estibar, halar, mercar, mover, palear pesar, reconocer que abarca ésta última el abrir la puerta de los furgones, levantar carga, abrir bultos, desempacar, empacar y cerrar, sellar, seleccionar, transbordar, transpalear, triturar, rociar, zarandear y otras." (50)

En lo que respecta al segundo de los elementos que integran los radios de acción, de las actividades conocidas con el nombre de maniobras, o sea por el tipo de vehículo en que se efectúa el transporte, consiste, que habiéndose determinado el tipo de maniobras -- que corresponde hacer a una empresa o agrupación, es preciso determinar si esas actividades que tienen autorizadas, son complementarias para un tipo u otro de transporte a lo que se refiere en forma expresa el artículo 5 inciso "C" de la fracción II del reglamento del -

artículo 124 de la ley de vías generales de comunicación; Lo -- que se tiene en cuenta atendiendo el interés colectivo, y por -- eso interesa mucho evitar duplicidad de maniobras no efectuadas que pretendan hacerse efectivas económicamente con pretexto de que se tiene el derecho de realizarlas, según el radio de ac--- ción que corresponda; Y es el caso de los llamados movimientos directos, en que una maniobra se realiza omitiendo otra interme dia, como por ejemplo cierta carga que llega en camiones y no -- se baja a tierra sino que es conducida de un buque mediante ma- quinaría conocida en los puertos con el nombre de "pluma" o al- gún otro tipo de maquinaria adecuada para esas operaciones; pe- ro si alguna agrupación tiene derecho a descargar los camiones, puesto que tal maniobra está expresamente autorizada por la Se- cretaría de Comunicaciones, en tanto que otra organización está autorizada para cargar el buque, puede darse el caso de que la- primera agrupación, para bajar a tierra la carga que viene en -- los camiones, quiera cobrar el importe de dicha maniobra, a pe- sar de no haberla efectuado.

A este respecto la Suprema Corte de Justicia de la Na--- ción, apegándose a un principio equitativo, resolvió en el ampa ro en revisión 579/59, promovido por el Sindicato de Cargadores de Autotransportes de Carga de la Zona Federal del Puerto de Ma zatlán Sinaloa, en el sentido de que estos movimientos directos pueden efectuarse sin que se cobre por ello una doble maniobra-

o lo que es más que se cobre una maniobra no efectuada, lo que se hizo teniendo en cuenta el interés colectivo.

Otro elemento integrante de los radios de acción, consiste en el tipo de mercancía, ya que tomando en cuenta el artículo inciso "F" de la fracción II del reglamento del artículo 124 de la referida ley de vías generales de comunicación, el servicio de maniobras de servicio público, se otorga según el volumen de las mercancías manejadas por el permisionario, los que pueden ser objeto de la manipulación por parte de una empresa, y de maniobras de otra, tenemos el caso por ejemplo de alguna empresa o agrupación que puede manejar las mercancías o carga de importación y exportación mientras que otra empresa no reviste tal carácter; otras solamente manejarán algodón y carga mixta y --- otra manejará mercancías y efectos que no revisten dichas características.

El cuarto elemento integrante de los radios de acción, es lo referente a los usuarios lo que en términos del artículo 9 inciso C del reglamento del artículo 124 de la ley de vías generales de comunicación, puede darse el caso que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autorice a dos o mas empresas o agrupaciones para prestar el servicio público de maniobras de la misma clase de mercancías o efectos, con la finalidad de garantizar que el servicio público de maniobras se preste con las características de continuidad, uniformidad y de igualdad, partiendo del principio de que una sola agrupación o empresa, no --

basta para satisfacer las necesidades del lugar, y otorga facilidades para que alguno de sus permisionarios preste el servicio, los usuarios que lo necesitan, velando siempre que no se dañe el interés de los antes mencionados usuarios, a quienes se les toma parecer para ello.

Y por lo que atañe al último de los elementos, integrantes de los radios de acción, y que es el que se refiere a los lugares, mismo que es el elemento principal determinante de los radios a que vengo haciendo referencia, por ser el área geográfica o territorial, lugar en donde la autoridad respectiva, o sea la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autoriza a alguna empresa o agrupación del servicio público de maniobras para efectuarlas. Estos lugares llegan a precisarse en ocasiones en una manera muy estricta, como es la base de los muelles fiscales y así tenemos, por ejemplo: el muelle 4 de tal lugar; el muelle número 2 de X lugar, etc.

Cabe señalar que independientemente de lo anterior, existe una fundamental determinación, que consiste en que las maniobras se efectúan en zonas federales, haciendo hincapié de que los radios de acción son competencia exclusiva de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tal como lo dispone el artículo 52 fracción I de la pluricitada ley de vías generales de comunicación.

C A P I T U L O V

LOS "CUIJES" Y LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

- a) SITUACION DEPLORABLE DE LOS CUIJES.
- b) LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- c) LA HUELGA EN EL PUERTO DE VERACRUZ.

C A P I T U L O V

LOS CUIJES Y LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Al iniciar este último capítulo haré referencia de que -- tanto el artículo 124 de la ley de vías generales de comunica-- ción, como los artículos transitorios del decreto de reforma de dicho artículo, y además el reglamento de esta disposición, uti lizan el término de empresas de maniobras sin diferenciar en -- ningún caso, si son sindicatos o empresas de maniobras, por lo -- que inducen a la confusión por no tomar en cuenta, que los sin-- dicatos de maniobristas son organizaciones formadas para la de-- fensa y mejoramiento de sus intereses comunes, entre otras razo -- nes debe hacerse notar también, que algunas agrupaciones de tra -- bajadores maniobristas prestan el servicio únicamente con el -- trabajo personal, mientras que existen sindicatos de maniobras -- que cuentan con maquinarias y equipos propios, que varían desde un conjunto de camiones, hasta maquinaria costosa, con inver -- sión de miles y hasta millones de pesos, y que son propiedad de los maniobristas, lo que ha engendrado que a este último tipo -- de sindicatos, se les considere en la vida real, empresas de ma -- niobras.

Este asunto ha quedado dilucidado por la suprema corte -- de justicia de la nación en firme jurisprudencia, y ha resuelto que estas agrupaciones no son empresas mercantiles, ya que por --

tener el carácter de sindicatos no pueden perseguir un fin lucrativo, no obstante que están sujetos a permisos, radios de acción y tarifas fijado por la secretaría de comunicaciones: "CARGA, ESTIBA, ALIJO, CONTRATOS DE TRABAJO EN MATERIA DE: Si un grupo de trabajadores se organiza en Sindicatos y obtiene permiso de la - Secretaría de Comunicaciones para llevar a cabo algunas de las - maniobras a que se contrae el artículo 124 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, no por ese hecho se convierte en empresa de maniobras de caracter mercantil cuya única finalidad sea - la de lucrar, sino que continúa siendo un Sindicato de Trabajodo res asalariados, que a cambio de su trabajo, perciben jornal y - prestan sus servicios a un patrón, independientemente de que las maniobras que realicen constituyan un servicio público, pues esto solo significa que deben ajustar sus actividades a la ley res pectiva". (51)

a) SITUACION DEPLORABLE DE LOS CUIJES.

A pesar de todo lo expuesto, la realidad en nuestro medio es que la inmensa mayoría de los sindicatos de este tipo de trabajadores, se han transformado en verdaderos explotadores de las clases necesitadas a manera de empresas mercantiles: "La realidad en nuestro medio... es que la inmensa mayoría de los Síndica

(51) SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION. SEXTA EPOCA. QUINTA --
PARTE. VOL. LXII. P. 35.

tos de la zona marítima no representa el interés de los trabajadores, mediante un largo proceso de corrupción, estas organizaciones, se han transformado en empresas de maniobras mercantiles que explotan el trabajo ajeno, y lo explotan en la forma -- mas despiadada, como para demostrar que no hay peor tiranía impuesta por el obrero sobre el obrero. Las victimas de esta explotación son los obreros llamados "Cuijes", (o sea quienes trabajan por otros sin percibir el salario íntegro), que trabajan al servicio de los Sindicatos sin gozar de ninguna garantía que consagra el artículo 123 de la Constitución. Son obreros que -- irónicamente se consideran libres y que forman un sector completamente desamparado de la clase obrera". (52)

Para mayor comprensión de este problema, describiré a -- grandes rasgos las condiciones de trabajo que rigen en la zona marítima de nuestros puertos, especialmente el de Veracruz.

Las maniobras de carga, descarga, estiba, desestiba, al li jo, atraque, amarre, acarreo, entre otros tipos de maniobras, -- estan a cargo de los sindicatos que celebran contratos colectivos con las agencias navieras ó aduanales, los que se celebran con arreglo a las tarifas aprobadas por la secretaría de comu ni caciones y transportes, que son objeto de revisión anual, y cu-

(52) ARTICULO PUBLICADO EL JUEVES 28 DE MAYO DE 1970, INTITULADO RETO DE EXPLOTADORES, POR ALFONSO TRUEBA URBINA, EN EXCELSIOR.

Los precios aumentan en forma periódica en beneficio de los sin dicatos .

Como es sabido públicamente, todo el movimiento portuario de Veracruz, es controlado por la unión de estribadores y jornaleros del puerto, entre otras organizaciones, que cuentan solamente con pocos socios, incluyendo un número de pensionados, quienes en realidad no son otra cosa mas que explotadores de otros seres humanos, que son conocidos con el nombre de "Cuijes," trabajadores libres del puerto, que permanecen al margen de la Ley Federal del Trabajo, y quienes son contratados para laborar, de la salida a la puesta del sol, durante el día y hasta doce horas consecutivas durante la noche, todo ello por la mitad y en ocasiones hasta menos del salario reconocido oficialmente. El trabajo del "cuije" se concreta a substituir en sus actividades, al socio sindicalizado, usándose para ello la repartición de fichas, y ello se realiza cuando hay trabajo sobrante, y además los trabajos mas difíciles y peligrosos, se les dan a estos seres desamparados y olvidados por la justicia social, principio tan llevado y traído en nuestro tiempo por los demagogos y falsos redentores de nuestras clases proletarias.

En días normales los socios, verdaderos explotadores de los cuijes, perciben hasta el cincuenta por ciento de lo que le corresponde a los seis mil cuijes que laboran en la zona marítma, lo que es una verdadera historia de un drama común en México.

Existen cuijes hasta con más de cuarenta años, trabajando en esa situación dolorosa, que han permanecido al margen de todo beneficio social, y su única esperanza es estar a la buena de dios y al estado de ánimo de los socios, para que estos les permitan trabajar por ellos.

Las organizaciones de trabajadores de la zona marítima, tienen cerrada la inscripción a nuevos socios, desde hace más de medio siglo, y cuando llega a morir alguno de ellos, es substituído por un familiar del extinto, razón por la cual, se llevan libros que son guardados muy celosamente y en un ambiente hermético entre los citados socios, y desde luego el número de ellos no aumenta ni disminuye, es el motivo por el cual el sindicato no es bastante para desempeñar el trabajo en los muelles, entonces las organizaciones emplean a trabajadores no agremiados para que lo ejecuten materialmente, siendo los cuijes, como ya señalé con anterioridad quienes lo hacen, mismos que reciben un salario del sindicato, pero al margen de toda garantía legal.

La unión de estibadores y jornaleros, así como otras organizaciones de la zona marítima de Veracruz, a la que haré referencia con posterioridad, a las que integran una minoría, que se aprovechan de una mayoría de trabajadores libres, y esto tiene su origen, en que a principio de siglo, los ascendientes de los ahora socios, eran jornaleros explotados por los navieros en la época porfirista, cuando se desarrolló la lucha sindical en

tre ellos, se ordenó una matanza el día 11 de julio del año de 1911, pero gracias a ese esfuerzo, los trabajadores se sacudieron del tutelaje de los navieros: "Los socios de hoy, del sindicato de estibadores de Veracruz, son familiares de quienes - hace sesenta años se esforzaron por lograr un mundo mas justo. Se han convertido en auténticos intermediarios entre los trabajadores, esto es, los cuijes y los navieros. Y no permiten que ningún miembro nuevo ingrese al sindicato". (53)

Arrastrados por la necesidad, los cuijes se presentan con los socios para realizar contrabandos de licores, ropa fina y hasta se han degradado algunos, ofreciendo a los socios a sus hermanas, esposas y a otros familiares, porque al decir de algunos individuos a quienes entrevisté, cambiando impresiones con ellos, dicen que quien está en los muelles tiene que servirles de todo y para todo, aunque también hay personas dignas -- quienes no se doblegan, y en represalia, se les proporciona -- trabajo solo cuando hay en abundancia, siendo conocidos en -- esos medios, como los que están en la lista negra.

Esa organización obrera, que controla todo el movimiento del puerto de Veracruz, en la realidad se trata de una empresa de carácter patronal, y no de un sindicato de trabajadores, pues entre ellos se reparten el importe de los jugosos --

(53) REVISTA PORQUE? PUBLICADO EN EL NUMERO 132 DE 7 DE ENERO - DE 1971. PAGES. 9-10.

contratos, mientras que los cuijes, que son comentarios especiales en esta tesis, equivalen a esclavos modernos, que desempeñan las rudas maniobras de carga y descarga de las embarcaciones.

Cabe aclarar, en caso concreto de la unión de estibadores y jornaleros del puerto de veracruz, que se le llama "UNION", tomando en cuenta el número de socios que la integran, y no por que se trate de una unión de sindicatos de la zona marítima del puerto de veracruz, lo que ha traído confusión a estudiosos del derecho obrero, que creen que se trata de uniones de sindicatos de trabajadores de la zona marítima.

b) LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

En la historia del derecho del trabajo en México, encontramos tres grandes momentos que en forma sintética trataré de exponer, a fin de proseguir con este trabajo que me he propuesto, y son los siguientes: El primero de estos momentos, se dió en la asamblea constituyente de Querétaro, cuando los diputados integrantes de aquel congreso, al concluir los debates de la cual saldría la guía jurídica de 5 de febrero de 1917, lanzaron al mundo la idea de los derechos sociales, que integran un conjunto de principios e instituciones que aseguran constitucionalmente, condiciones justas de prestación de servicios, a fin de que los trabajadores pudieran compartir los beneficios de las -

riquezas en un sentido genérico, así como la civilización y la cultura.

El segundo momento, fué la consecuencia, la vigencia y la continuación del artículo 123 de la constitución de 1917 a la que vengo haciendo referencia, que se inició con la legislación de los estados de la unión, en lo que se refiere a su reglamentación, culminando con la ley federal del trabajo de 18 de agosto de 1931.

El tercer momento esta constituido por la etapa en que estuvo vigente la citada ley del año de 1931, y la promulgación del decreto de primero de abril del año de 1970, en que se publicó la Nueva Ley Federal del Trabajo, con vigor desde el primero de mayo del precitado año, es decir ésta última etapa, se inicia despues de treinta y nueve años de vigencia de la reciente ley derogada de 1931.

La ley derogada antes citada, cumplió eficazmente la función para la que fué destinada, llegando a ser un medio en que se apoyó el progreso de la economía nacional, y la elevación de las condiciones de vida de los trabajadores, en cierta forma, y existió armonía en sus principios e instituciones en la regulación de problemas de trabajo; Determinación de beneficios mínimos que deberían corresponder a los trabajadores por la prestación de servicios; Consideración de algunos trabajos especiales, como la actividad ferrocarrilera, trabajos marinos, ordenación-

de principios sobre riesgos de trabajo, reconocimiento y afirmación de libertades de coalición, la organización de tribunales de conciliación y arbitraje, y la creación de un derecho procesal laboral, con carácter autónomo, hicieron posible que el trabajo empezara a ocupar el rango que le corresponde en el fenómeno de la producción, lo que unido a las libertades de orden sindical y de huelga, permitieron la creación de sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores, que pudieron exigir estos, ya mediante la celebración de contratos colectivos de -- trabajo, o por conquistas logradas a través de medios violentos, como en el caso de las huelgas y los paros, situaciones que en su mayoría se obtuvieron beneficios mayores de los que señalaba la ley del trabajo anterior, de la que vengo haciendo referencia, y por su parte las autoridades laborales crearon una basta jurisprudencia, inspirada en los principios de justicia social que derivan del artículo 123 constitucional, lo que sirvió para precisar las disposiciones de la ley anteriormente referida, para integrar sus lagunas.

Pero visto que la realidad social y económica actual es diversa, a la que contempló la ley de 1931, en que se palpaba una era incipiente de crecimiento y de progreso, en tanto que la época actual, con el desarrollo industrial y la amplitud en las relaciones comerciales nacionales e internacionales, determinaron una problemática que exigía una legislación que diera -

un paso más firme para ayudar al progreso y para asegurar a -- los trabajadores una participación justa en los beneficios de la economía; Teniendo ésta nueva ley federal del trabajo tendencia a conceder a la clase trabajadora mejores beneficios -- que la ley que le precedió, haciendo notar que la legislación del trabajo, no puede ser un derecho estático, sino un derecho dinámico con objeto de llevar a cabo los fines de justicia social, llevando consigo el propósito de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, que otorguen a estos, nuevos beneficios en la medida que el desarrollo de la industria lo permita.

En la nueva ley federal del trabajo, en el capítulo VII, del Título Sexto, encontramos por vez primera, la reglamenta-- ción de los trabajadores de maniobras de servicio público, en zonas de jurisdicción federal, en su origen, al enviar la iniciativa de ley, el entonces presidente de la república licenciado Gustavo Díaz Ordaz, a la cámara de diputados, para su -- discusión, el capítulo designado al trabajo de maniobras, se -- encontraba éste, bajo el rubro de: "Trabajo de Carga, Descarga, Estiba, Desestiba y Complementarios en los Puertos".

Este título, fué modificado en el seno de la cámara baja y cambiado por completo, quedando intitulado con el nombre de: "Trabajo de Maniobras de Servicio Público en zonas de jurisdicción Federal", exponiendo la comisión dictaminadora que el-

título utilizado en la iniciativa de la Ley de referencia, era limitativo en cuanto a los trabajos, y los restringía exclusivamente a los trabajos realizados en los puertos, razón por lo que se optó, por no restringir la clase de maniobras, haciendo extensivo el título de referencia a toda maniobra de servicio público, incluyendo además de las efectuadas en los puertos, toda maniobra realizada en zonas bajo jurisdicción federal, esto es, tratando de dar una mejor protección a la clase trabajadora como dice, José Luis Bolaños Guzmán: "...El concepto y el fin de la Nueva Ley, es la idea de la democracia, para procurar a los hombres una digna existencia, en razón de las necesidades actuales, desde luego atento a los avances arrolladores de la civilización moderna". (54)

Con excepción del artículo 265, de la iniciativa presidencial, que sufrió modificaciones, los demás artículos que reglamentan el trabajo de maniobras del servicio público en zonas bajo jurisdicción federal, quedaron redactados en igual forma de la susodicha iniciativa.

Señalaba el artículo 265 de la pluricitada iniciativa, que las disposiciones de este capítulo, refiriéndose a los trabajos en los puertos, abarcando además de en estos, los reali-

(54) BOLAÑOS GUZMAN JOSE LUIS. Comentarios a la Nueva Ley Federal del Trabajo. Tesis. 1970 p. 48.

zados a bordo o en tierra, siendo modificado por la cámara baja, como señalé con anterioridad, haciendo extensiva su aplicación a toda actividad realizada bajo jurisdicción federal, como en el caso de las estaciones de ferrocarril, así como el que se desarrolla en lanchas por los prácticos y los trabajos complementarios, aduciendo el cuerpo colegiado que de las disposiciones de la materia, se aprovecharían no solo las empresas sino el público en general.

Artículo 266.- En los contratos colectivos se determinarán las maniobras, objeto de los mismos, distinguiéndose de las que corresponden a otros trabajadores.

Este artículo fué generado por hechos reales de la vida nacional, toda vez que las diversas organizaciones de trabajadores, han dividido las maniobras de carga y descarga, entre -- otras, y es el motivo por el cual en este precepto se señala -- que en los contratos colectivos se determinarán las diversas ma-- niobras, distinguiendo las que corresponden a otros trabajado-- res.

Artículo 267.- No podrá utilizarse el trabajo de los menores de dieciseis años.

Esta disposición, tiene su origen en la reforma a la Ley Federal del Trabajo anterior del año de 1962, recogiendo además las recomendaciones sobre el trabajo de los menores del derecho internacional del trabajo, y por lo tanto es la misma norma que-

acogió la ley anterior de 1931, después de la aludida reforma.

Artículo 268.- Son patrones las empresas navieras y las de maniobras, los armadores y fletadores, los consignatarios -- los agentes aduanales y demás personas que ordenen los trabajos.

Este artículo, sufrió pequeñas modificaciones en la redacción de la nueva ley, pues en la iniciativa de esta acogió -- los trabajos portuarios, y como ya manifesté con anterioridad -- terminó esta nueva ley por hacer extensivo el acogimiento a todo tipo de maniobras en zonas bajo jurisdicción federal, quedando en forma definitiva en los términos transcritos con anterioridad.

Se hacía necesario que se determinara en forma precisa -- quienes son los patrones en las maniobras que se realizan en -- los puertos y zonas de jurisdicción federal, por existir confusión respecto a quienes se debía de considerar como patrones, -- llegándose a confundir los sindicatos obreros con las empresas de maniobras.

Esta confusión ha quedado dilucidada por la Suprema Corte de Justicia de la nación en diversas ejecutorias que constituyen jurisprudencia, y ha resuelto: Que si un grupo de trabajadores se organiza en sindicato y obtiene permiso de la Secretaría de Comunicaciones, para llevar a cabo alguna de las maniobras a que se contrae el artículo 124 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, no por ese hecho, se convierte en empresas

de maniobras de carácter mercantil cuya única finalidad sea la de lucrar, sino que manifiesta claramente la ejecutoria, que -- siendo un sindicato de trabajadores asalariados, que a cambio - de su trabajo, perciben jornal y prestan sus servicios a un patrón, independientemente las maniobras que realicen constituyan un servicio público, pues que esto solo significa que deben - - ajustar sus actividades a la ley respectiva.

No obstante el firme criterio expuesto, por el más alto - tribunal federal, habiendo creado jurisprudencia al respecto, - al sostener que si el grupo de trabajadores se organiza en sindicato y obtiene el permiso respectivo para efectuar las maniobras en términos del 124 de la ley de vías generales de comunicación, no se trata de una empresa mercantil, ya que por tener el carácter de sindicato, no puede seguir un fin lucrativo, por estar formado el sindicato para el mejoramiento y defensa de -- los intereses comunes de los trabajadores, pero la realidad en nuestro medio es que la inmensa mayoría de los sindicatos de la zona marítima no representan el interés de los trabajadores, si no que mediante un largo proceso de corrupción, estas organizaciones se han transformado en empresas de maniobras mercantiles que explotan el trabajo ajeno, siendo las victimas una especie de trabajadores libres que deambulan por las zonas marítimas en busca de trabajo, de lo que hablaré con posterioridad en esta - obra.

El resultado de la confusión existente y la falta de un ordenamiento que expresara quienes debían de considerarse como patrones, había hecho que los trabajadores quedaran desprotegidos por ambos lados, atendiendo a que los sindicatos que ocupaban a los trabajadores libres, eludían la responsabilidad para estos, apoyándose en el criterio sustentado por la suprema corte de justicia de la nación, de que ellos no eran patrones, y que los que tenían que responder era la clase patronal; Y por otra parte, estos últimos eludían responsabilidades, aduciendo que ellos, no habían empleado a los trabajadores, que habían contratado con una empresa de maniobras, y que es la que tenía obligación de responder.

Este problema fué resuelto por el artículo 268 de la Nueva Ley Federal del Trabajo, en el sentido de que no solo son patrones las empresas de maniobras, las navieras, los armadores, fletadores, consignatarios, agentes aduanales, sino cualquier persona que utilice los servicios de los trabajadores, por cuyo motivo se ha considerado a esos servicios, con el carácter de públicos y siempre habrá un patrón que responda por los trabajadores.

Artículo 269.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, que en forma conjunta ordenan los trabajos comprendidos en este capítulo, son solidariamente responsables por los salarios e indemnizaciones que correspondan a los trabajadores,

por los trabajos realizados.

En este artículo se puede observar el espíritu protector de la nueva ley federal del trabajo, ya que no solo era suficiente establecer quienes son los patrones, sino además, las personas que son solidariamente responsables de los salarios e indemnizaciones de los trabajadores.

Artículo 270.- El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por peso de los bultos o de cualquier otra manera. Si intervienen varios trabajadores en una maniobra, el salario se distribuirá entre ellos de conformidad con sus categorías y en la proporción en que participen.

Este precepto, contiene las normas relativas a los salarios; Y señala los principios, que se usan en la vida real para la fijación de salarios, tomando en cuenta los diversos aspectos de maniobras y categorías entre los trabajadores, como en el caso de los estibadores, alijadores, acarreo, amarre, y chequeo entre otras, y cuando intervienen varios trabajadores, el salario es distribuido de acuerdo a la categoría, proporción y participación en el trabajo realizado.

Artículo 271.- El salario se pagará directamente al trabajador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.

El pago hecho a organizaciones, cualquiera que sea su naturaleza, o a intermediarios, para que a su vez hagan el pago a los trabajadores, no libera de responsabilidad a los patrones.

Esta disposición fué creada, en atención a los multiples-problemas que se venían generando entre los trabajadores libres-de los puertos, caso concreto del de Veracruz, en que los "cuij--jes", aún son explotados en forma por demás inhumana.

Como es de todos sabido, que en nuestra época existen organismos, aún en los mismos sindicatos obreros, que son recibidos los salarios que corresponden por conceptos de maniobras realizadas, distribuyendolos a su arbitrio, explotando en esa forma a los de su misma clase, teniendo como ejemplo de ello a los -- "cuijes" en el puerto de Veracruz, existiendo la explotación del hombre por el hombre: "De este modo los socios pueden dedicarse a otros trabajos, mientras que las faenas pesadas, son ejecutadas por los trabajadores libres... el socio puede escoger el cuije mejor dotado, el mas fuerte y trabajador, pues ello le reporta mayores beneficios en los porcentajes que le pagan, por el mayor número de horas trabajadas y el tonelaje de carga, y descarga. La falta de trabajo obliga a los cuijes a permanecer callados y sumisos, y hay de aquél que se atreva a protestar, pues -- muy bien sabe que jamás lo volverán a ocupar... es obvio que estos trabajadores carecen de las mas elementales prestaciones y garantías que la constitución y la Ley Federal del Trabajo señalan, no tienen Seguro Social ni prestaciones en casos de accidentes de trabajo, ni asistencia médica, y cuando alguno de ellos -- la recibe se debe mas bien a la benevolencia y la compasión que-

el socio puede tener con él." (55)

Como es sabido, las maniobras de servicio público en los muelles, está a cargo de los sindicatos, los que celebran contratos colectivos de trabajo, con las agencias navieras o aduanales, celebrandose estos contratos, con arreglo a tarifas aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que son objeto de revisión anual y cuyas tarifas aumentan periódicamente en beneficio de los sindicatos.

En el puerto de Veracruz, existe un grupo de trabajadores, que todos en su conjunto forman una unión, lo que a simple vista parecería un número de sindicatos, para formar una unión, aquí se trata de un número de socios, los que integran la unión de estibadores y jornaleros de ese lugar: "...como botín de guerra, las uniones son propiedad exclusiva y absoluta de sus socios. Ingresar a ellas es meta incansable de miles de trabajadores libres (Cuijes) que mañana a mañana, pululan por los muelles, con la esperanza de realizar el trabajo que en estricta justicia deberían efectuar los estibadores, cargadores, transportistas, carretilleros, abridores y maniobristas...las plazas como las coronas se transmiten por derecho hereditario, y en ningún gremio se desea tanto la muerte de un ascendiente cerca-

(55) REVISTA SUCESOS PARA TODOS, DE 1 DE NOVIEMBRE DE 1969. P.-19.

no..." (56)

"En esta unión, al igual que en otras, se tiene cerrada la inscripción de nuevos socios desde hace muchos años; Si un socio muere es substituído por un deudo o allegado del muerto; Por con siguiente el número de socios no puede aumentar". (57)

Pero el caso, es que el reducido número de socios que tie ne la unión, no es bastante para desempeñar el trabajo en los -- muelles, entonces esa unión de estibadores y jornaleros del puerto de Veracruz, ocupa trabajadores no agremiados, para que estos realicen el trabajo material, conocidos estos trabajadores li- - bres, como ya lo dije con anterioridad con el nombre de "Cuijes", pero estos no reciben un salario del sindicato, no tienen dere-- cho a ninguna de las garantías que la ley establece en favor de - los trabajadores, solo reciben una ficha de la unión para pene-- trar a los muelles a trabajar, para que desempeñen las labores - de algún socio, o bien cuando hay trabajo sobrante, dependiendo de la voluntad de los lideres o de los socios, dando a aquellos- los trabajos de duras maniobras de carga y descarga de los bu- - ques, y aunque si bien es cierto que en la zona marítima veracru zana, existen varios sindicatos y uniones, la que representa ma- yor importancia es la unión de estibadores y jornaleros de ese -

(56) PERIODICO EL HERALDO DE MEXICO DE 7 DE OCTUBRE DE 1970.P.15 A.

(57) PERIODICO EXCELSIOR DE 28 DE MAYO DE 1970. P. 7A. ART. DE - ALFONSO TRUEBA URBINA.

lugar, tomando en cuenta que son los primeros que suben a las embarcaciones realizando la maniobra de descarga, y después de eso, siguen otras maniobras a cargo de diversas organizaciones sindicales, y de ahí la importancia de esa unión a que he hecho mención en primerísimo lugar.

Se infiere que el "Cuije", desempeña el trabajo del socio, cuando este quiere holgar, pero llevando parte en el salario de ese trabajador libre, y es el motivo por el cual suele afirmarse que en la realidad, la precitada unión, es una empresa patronal, y no un sindicato de trabajadores.

El artículo 271, en relación con el 100, han sido el arma para liquidar la explotación del trabajador libre, lo que expondré con mas detalles en próximo inciso.

Artículo 272.- Los trabajadores tienen derecho a que el salario diario se aumente en un dieciseis sesenta y seis por ciento como salario del día de descanso.

Asimismo, se aumentará el salario diario, en proporción que corresponda, para el pago de vacaciones.

Este precepto, se fundamenta en que las formas de fijación del salario en los trabajos de maniobras, se puede fijar en diversas formas, ya sea por unidad de obra, de peso, de bulto o medida y sería imposible determinar que tiempo les llevaría, la actividad desempeñada, y sería la forma de dar el salario a que se hacen merecedores por días de descanso o vacaciones. En la --

ley anterior, no existía disposición alguna a este respecto, salvo las cláusulas que se establecían en los contratos colectivos de trabajo.

Artículo 273.- En la determinación de la antigüedad de -- los trabajadores, y del orden en que deben ser utilizados sus -- servicios, se observan las normas siguientes:

I.- La antigüedad se computará a partir de la fecha en -- que principió el trabajador a prestar sus servicios al patrón;

II.- En los contratos colectivos podrá establecerse la antigüedad de cada trabajador. El trabajador inconforme podrá solicitar de la Junta de Conciliación y Arbitraje que rectifique su antigüedad. Si no existen contratos colectivos o falta en ellos la determinación, la antigüedad se fijará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158; y

III.- La distribución del trabajo se hará de conformidad -- con la antigüedad que corresponda a cada trabajador. En los contratos colectivos se determinaran las modalidades que se estime conveniente para la distribución del trabajo.

El artículo que antecede, complementa el artículo 272 de la ley vigente, y contiene algunas normas especiales para la determinación de la antigüedad de los trabajadores, y del orden en que deberán de ser utilizados.

Artículo 274.- Los sindicatos proporcionaran a los patrones una lista pormenorizada que contenga el nombre y la catego--

ría de los trabajadores que deben realizar las maniobras en cada caso.

Este precepto, también ha coadyuvado para que no se siga explotando a los trabajadores libres, y en especial al "Cuije"-en Veracruz, evitando la substitución de un individuo por otro.

Artículo 275.- Los trabajadores no pueden hacerse substituir en la prestación del servicio, si se quebranta esta prohibición, el substituto tiene derecho a que se le pague la totalidad del salario que corresponde al trabajo desempeñado y a que el pago se haga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.

Este precepto sin lugar a dudas reafirma, y hace una prohibición tajante de que el trabajador sea substituído por otro trabajador, institución tan enraizada en nuestros puertos como ha quedado ampliamente explicado en páginas anteriores.

Artículo 276.- Para el pago de indemnizaciones en los casos de riesgos del trabajo, se observarán las normas siguientes:

I.- Si el riesgo produce incapacidad, el pago se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 483.

II.- El patrón bajo cuya autoridad se prestó el trabajo, será responsable de los accidentes de trabajo; y

III.- Si se trata de enfermedades de trabajo, cada patrón que hubiese utilizado los servicios del trabajador durante 90 días, por lo menos, en los tres años anteriores a la fecha en -

que se determine el grado de incapacidad para el trabajo, contribuirá en la proporción, en que hubiese utilizado los servicios.

El trabajador podrá ejercitar la acción de pago de la indemnización contra cualquiera de los patronos a que se refiere - el párrafo anterior, pero el demandado podrá llamar a juicio a - los demás y repetir contra ellos.

Contiene este precepto las normas especiales para el pago de indemnizaciones de los riesgos de trabajo; Y estas normas son indispensables, ya que en el caso de los trabajadores que prestan sus servicios a diversos patronos, es posible determinar la responsabilidad prorrateandola entre todos los patronos, en término del artículo antes transcrito, cuando se trata de enfermedades de trabajo; Ya que cuando se trata de accidentes se precisa la responsabilidad en el patrón a quien se le preste el servicio.

Artículo 277.- En los contratos colectivos podrá estipularse que los patronos cubran un porcentaje sobre los salarios, a fin de que se constituya un fondo de pensiones de jubilación o de invalidez que no sea consecuencia de un riesgo de trabajo. En los estatutos del sindicato o en un reglamento especial aprobado por la asamblea, se determinarán los requisitos para el otorgamiento de las pensiones.

Las cantidades correspondientes se entregarán por los patronos al Instituto Mexicano del Seguro Social y en caso de que este no acepte, a la institución bancaria que se señale en el --

contrato colectivo. La institución cubrirá las pensiones previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Es de mucho beneficio para el trabajador obtener pensiones de jubilación en los contratos colectivos de trabajo, y a fin de lograr su eficacia se celebran convenios con el instituto mexicano del Seguro Social, y solo que si este no acepta, entonces deberá ser substituído por instituciones bancarias.

Artículo 278.- En los contratos colectivos podrá estipularse la constitución de un fondo afecto al pago de responsabilidades por concepto de pérdidas o averías. La cantidad correspondiente se entregará a la institución bancaria nacional que se señale en el contrato colectivo, la que cubrirá los pagos correspondientes por convenio entre el sindicato y el patrón, o mediante resolución de la Junta de Conciliación y Arbitraje. Al canzando el momento del fondo, no se harán nuevas aportaciones, salvo para reponer las cantidades que se paguen.

Este precepto autoriza a los sindicatos y a los patrones a incluir una cláusula en los contratos colectivos de trabajo, para que se acuerde un descuento en los salarios para formar un fondo afecto al pago de responsabilidades por concepto de pérdidas y averías.

Son todas estas las disposiciones a que se refiere la -- nueva Ley Federal del Trabajo, en lo que atañe al trabajo de ma niobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal,

habiendo hecho un breve comentario de cada uno de los artículos que la integran.

c) LA HUELGA EN EL PUERTO DE VERACRUZ.

Quien visite un puerto mexicano, de las costas del pacífico o del atlántico, y observe aunque en forma superficial la llegada de barcos de carga, se da cuenta de la presencia de un número grande de hombres, que suben y bajan las pesadas cargas a cuestas, con la mirada perdida, sudorosos y encorvados, mientras que otros manejan máquinas e instrumentos apropiados, ordenan a esa hilera de cargadores el ritmo de trabajo que deben seguir.

Uno de los puertos de mayor importancia en el país, es el de Veracruz, del que me voy a ocupar en sentido regionalista, dado su intenso movimiento marítimo y comercial, sirviendo como ejemplo, de lo que acontece en los demás puertos de altura de la república.

Como es de todos conocido, el primero de mayo de 1970, entró en vigor la Nueva Ley Federal de Trabajo, la que pese a sus deficiencias ha sido de indudables beneficios a la clase trabajadora, siendo precisamente en esa fecha, cuando en el puerto de Veracruz, los cuadros dirigentes de los trabajadores portuarios, las protestas no se hicieron esperar enarbolando pancartas con rudas alusiones a un estado de cosas que según ellos, la ley vino a complicar; Y el día tres de mayo, dos días después -

en que empezó a tener vigencia la nueva ley laboral, todas las organizaciones obreras y la unión de estibadores y jornaleros -- del puerto de Veracruz a la cabeza, se lanzaron a un paro total de actividades, que durante tres días, inmovilizaron al citado puerto jarocho.

El día 5 del susodicho mes y año, ante las autoridades -- del trabajo, las organizaciones de trabajadores, las agencias -- consignatarias de buques, navieras y aduanales, llegaron a un -- acuerdo que levantó provisionalmente el paro, y abrió el camino a una larga discusión, pretendiendo resolver el problema. Una -- vez iniciadas las pláticas de referencia, los dirigentes portua -- rios pretenden justificar que la paralización en aquel lugar, -- fué para exigir el pago de ciertos adeudos por parte de las --- agencias navieras, al mismo tiempo que se refieren a las bonda -- des de carácter humanitario de la Nueva Ley Federal del Trabajo, aunque en el fondo fué para protestar contra la vigencia de esa -- ley, y seguir siendo explotadores de los "cuijes": "...pero lo -- cierto, lo que todo mundo sabe y calla, es que la brutal medida -- fué para oponerse a la aplicación de una ley que vino a afectar sus intocados privilegios y a revelar su verdadera condición de mafias explotadoras del trabajo ajeno, aquel que desarrollan al -- margen de toda protección laboral, los que antes se llamaban -- "cuijes" y hoy se demoninan libres" (58).

Lo cierto es que hasta ahora mediante subterfugios, los miembros de las organizaciones han logrado que nada haya cambiado en la zona marítima del puerto de Veracruz, pues los "cuijes", siguen siendo los "cuijes", con la diferencia, que ahora perciben un salario mínimo de las propias organizaciones, lo que desde luego se lleva a cabo contraviniendo la ley.

Los libros de inscripción continúan herméticamente cerrados al ingreso de nuevos socios, no dejando crecer el número de estos, ni disminuir, ya que al morir un socio, es substituído por un hijo, y en caso de no tener, la plaza se le otorga a un pariente, y si no tiene ni hijos ni parientes, entonces la plaza se dá a un libre, situación esta que se dió hace diez años, ignorándose la forma y condiciones como ingresó en calidad de socio, el agraciado individuo, quien con tal carácter tiene derecho a escoger el trabajo menos pesado, seguro de vida, caja de ahorro, reparto de utilidades cada cuatro meses, y otros beneficios.

Pero veamos el lugar, en donde tienen realización todo este tipo de explotación en pleno signo XX, en donde se negocia el trabajo del hombre por el hombre, en franco reto a la ley.

Es Veracruz, un puerto pintoresco e histórico, pero sus instalaciones datan de principios de siglo y no responden a un concepto funcional y dinámico de la transportación marítima, -- pues sus muelles son inadecuados, las bodegas no son suficien--

tes, y además mal construídas, hay mala iluminación, mecaniza-
ción deficiente, falta de espacios libres para alivianar las ma-
niobras, y su actividad es lenta y costosa, realizandose bajo el
peso de una intrincada red de leyes y reglamentaciones, tales co-
mo la Ley de Vías generales de comunicación, la Ley de Navega-
ción y Comercio Marítimo, el Código aduanero, la Ley Federal del
Trabajo, y los respectivos reglamentos de cada Ley, entre otras-
disposiciones, y si esto fuese poco intervienen varias Secreta-
rías de Estado, cada una conforme a su reglamentación interna, -
lo que por lógica se infiere un estado caótico de cosas, y es --
precisamente de donde las citadas organizaciones, extraen sus me
jores privilegios, tenemos el caso muy singular, y a fin de expo-
ner la corruptela imperante en los muelles, es cuando el puerto -
se bloquea, la carga se acumula, pudriendose esta a la intempe-
rie, permaneciendo los barcos bahía afuera o se van a descargar-
a otros puertos, donde ahaya menos complicación o mediante arre
glos con la unión de estibadores y jornaleros del puerto, que --
son los verdaderos amos de la zona marítima, toda vez que si - -
ellos no actúan el resto de las maniobras no se ponen en prácti-
ca, por ser los estibadores quienes descargan la embarcación. Es
ta poderosa unión tiene ingresos muy sui géneris, como el de do-
ce centavos por tonelada de carga de los buques, aduciendo, que-
no pueden utilizar los sanitarios de esas embarcaciones; Eso sí,
protestan cuando surge alguna crisis que pudiera afectar sus in-

tereses, y se convierten en pregonadores de un movimiento obrero amenazado, poseedores de una brillante conciencia revolucionaria y otras cosas por el estilo.

A manera de ilustrar el problema a que hago referencia, - en que se aprecian las diversas maniobras, a que queda sujeto - un buque, desde su entrada a la bahía, hasta que queda sin carga, lo que voy a exponer a continuación: Cuando un buque anuncia su llegada a la Bahía jarocho, principia una complicada serie de actividades, cuya realización está a cargo de las diversas organizaciones, cada una de las cuales observa rígidamente las características de su especialidad y su zona de actividad:

1.- La maniobra de práctica, se realiza conforme a la solicitud de la agencia naviera a la capitanía del puerto, y esta libra la orden, para la entrada y atraque del barco, esta maniobra está a cargo del sindicato de amarradores de barcos del - - puerto de veracruz.

2.- Descarga.- Esta maniobra, se realiza destapando escotillas y descargando el costado de la embarcación, maniobra a cargo de la unión de estibadores y jornaleros del puerto de Veracruz, poderosa organización obrera afiliada a la liga autónoma de trabajadores marítimos y conexos del puerto de Veracruz.

3.- El alijo.- Es la maniobra de recibo de carga en el - muelle a cargo de la unión de carretilleros y jornaleros de la - zona marítima del puerto de Veracruz, organización cetemista, -

siendo quienes la conducen al almacén para ser estibada.

4.- Chequeo.- Esta maniobra la realizan conjuntamente -- con el sindicato de carretilleros y jornaleros del puerto de Veracruz, designados anteriormente, con la unión de checadores del mismo puerto, organización que también es cetemista, realizándose esta maniobra, bajo supervisión del interventor de la aduana.

5.- Confrontación.- Es la maniobra a cargo del personal de la aduana y de la agencia consignataria del buque, y consiste en determinar faltantes o sobrantes en la carga, que por motivos de robo o extravío suelen ocurrir.

6.- Despacho.- Es la maniobra que consiste en abrir la carga a fin de que los vistas aduaneros certifiquen la aplicación correcta de los impuestos de importación, a cargo del sindicato de cargadores y abridores del comercio y de la zona marítima del puerto de Veracruz, cuya central es la C.R.O.C.

7.- Embarque.- Esta maniobra se hace por camión o por ferrocarril a elección del agente aduanal, pero utilizando siempre los servicios de la "Cooperativa Aduanal de Camiones de Carga", lo que se critica que representa el mas insolente monopolio de la zona marítima, ya que nadie puede entrar a salir en esta zona con sus propios vehículos, ni tan solo los propietarios de la carga, porque el servicio esta concesionado a dicha cooperativa en exclusiva; Debiendo los camiones descargar en --

los límites de la zona y trasladar su carga a los vehículos - del monopolio, trayendo consigo el pago correspondiente de la absurda maniobra.

No incluí como maniobra, la inspección de sanidad, migración y aduanal, debido a que en esta no interviene ninguna organización sindical, sino que se trata de una función del estado.

El 5 de enero de 1951, se reformó la ley de vías generales de comunicación, en el artículo 124 a fin de autorizar la creación de empresas de maniobras conexas, al amparo de permisos y tarifas, de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en las zonas federales del país, pudiendo organizarse estas empresas, por navieros, agentes aduanales, armadores y además las organizaciones de trabajadores ya existentes; Mediante esta reforma y su respectiva reglamentación, las organizaciones quedaron convertidas en titulares de los permisos vigentes, al amparo del artículo II transitorio de la ley de referencia. Originando que las organizaciones demandaran -- contratos colectivos de trabajo, por lo que los agentes navieros y aduanales recurrieron al amparo, y que a su vez la suprema corte de justicia de la nación, sentara jurisprudencia otorgando a los trabajadores la condición de sujetos de derecho la boral, no obstante su condición de permisionarios de un servicio público federal, lo que trajo como consecuencia una situa-

ción jurídica de difícil interpretación, porque en tanto que la ley a que hago alusión otorgó de hecho a los trabajadores la calidad de patrones, haciéndoles concesionarios de un servicio público federal y capacitándolos, mediante el otorgamiento de tarifas para desarrollar su capacidad económica, adquirir equipo, efectuar el pago inicial de las maniobras a sus propios socios; Mientras que la jurisprudencia de la corte los convirtió en sujetos de derecho obrero.

Tiempo después, el 21 de noviembre de 1963, se publicó - la ley de navegación y comercio marítimo, en cuyos artículos -- 272 y 274 se confiere al control de las maniobras a la Secretaría de Marina, lo que vino a complicar mas la dualidad ya existente, entre la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría del Trabajo.

Los patrones, agentes navieros y aduanales, recurrieron nuevamente al amparo, y la ley nunca llegó a reglamentarse, continuando las organizaciones obreras por su parte, nadando entre dos aguas, en la vieja costumbre de hacer trabajar al obrero libre, conocido con el nada agradable nombre de "cuije", y pagándoles solo una mínima parte del salario y cobrando ellos el total de las prestaciones por concepto de maniobras, para repararse cada tres o cuatro meses entre los socios, dividendos hasta de 25,000.00 por cada uno, sin incluir los salarios correspondientes al tabulador del contrato colectivo de trabajo, o a-

la tarifa autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y -- transportes.

En esta situación se encontraban las cosas, llegando a producir efecto de bomba, la nueva Ley Federal del Trabajo, cuyo artículo 271, dice que el salario se pagará directamente al trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100, y que el pago hecho a organizaciones cualesquiera que sea su na turaleza, o a intermediarios, para que a su vez hagan el pago a los trabajadores, no libera de responsabilidad a los patrones.

Siendo este el motivo por lo que las organizaciones esta llaron en cólera, porque el cumplimiento de estos preceptos, -- era tanto como entregar al trabajador libre, o sea al "cuije", - el monto íntegro de su salario y como consecuencia, desprenderse de las prestaciones que ellos han venido separando para bene ficio de sus arcas, olvidándose de toda base de sistema armóni- co mediante el cual se han desarrollado por mas de cincuenta -- años las buenas realaciones obrero patronales, dentro de la familia aduanal, naviera y obrera, y se lanzaron al paro, escon- diendo su propósito de sabotear la aplicación de la nueva Ley - Federal del Trabajo, con el pretexto de exigir los adeudos pen- dientes por parte de las agencias navieras, lo que trataron de- justificar seis meses después al continuar el movimiento huel- guístico el 3 de octubre del mismo año de 1970, y reiteraron de que se realizaba esa huelga, con la única finalidad, que las em

presas navieras liquidaran un millón de pesos que se les adeudaba lo que nunca ha sido motivo en este lugar para suspender las actividades por medios violentos, además las empresas navieras reconocieron el adeudo, y manifestaron pagar en diversas partidas, como es costumbre que siempre que esto sucede es la forma de resolverlo, no interesándose a los integrantes de la unión de estibadores y jornaleros del puerto de Veracruz, los trastornos que causarían en la economía del estado y de México, con ese ilegal paro, y para cerrar este trabajo, voy a transcribir un fragmento de periódico, en que se palpa la situación creada en el puerto Veracruzano con motivo de esta multitudinaria huelga: --

"Un piquete de miembros de la unión de estibadores vigila los muelles, a fin de evitar que obreros libres desembarquen la carga de las embarcaciones a como de lugar... seis barcos que hacen servicio de altura abandonaron hoy este puerto, con motivo del paro ilegal que la unión de estibadores decretó contra las empresas navieras". (59)

C O N C L U S I O N E S

C O N C L U S I O N E S

Me propuse hablar del trabajo como la razón engrandecedora de la vida, desde épocas primitivas. Se hizo una revisión de la situación de los trabajadores, en Grecia, Roma, y en la Edad Media, esta última en donde alcanzaron gran auge las corporaciones.

En la organización corporativa llegan a su máximo apogeo las asociaciones cerradas por la alta burguesía comercial e industrial, conocidas con el nombre de Gildas, Hansas y Cofradías, que adquieren un poder despótico, que sumieron a las clases humildes a un régimen de tiranía, llegandose a prohibir la coalición de los artesanos, así como el derecho de reunión y con mayor razón el de huelga, atentando en forma directa contra los intereses de la comunidad, lo que después traería consecuencias como de que se rebelaran los oprimidos, en justa protesta por el trato inhumano de que eran víctimas, buscando en todo momento -- las garantías de igualdad, libertad y equidad, como medios de defensa.

En el capítulo segundo se hace una breve historia de las condiciones de trabajo en México, y como se carecía de unidad, -- en la época antigua desde el punto de vista geográfico, lingüístico, religioso y político, todo ello unido al espíritu de destrucción de los españoles, no es posible hacer un estudio exhaustivo, pero si tocando puntos de interés en la historia prehispá-

nica. Se hizo referencia a la esclavitud, que existió en sus diversas formas entre los indios, y así se habló de los Mayeques, los Tlamenes, los Artesanos que se consideraban libres, y las -- clases privilegiadas, como los Guerreros, Sacerdotes, Pochteca, -- Comerciantes y Macehuales.

En la época colonial, la inicua explotación del indio, -- que se hacía con pretexto de la encomienda, motivó que en la Recopilación de Indias de 1680, las Providencias Reales de 1518 y 1523, las Leyes Nuevas de 1542, ordenaran mejor trato al indígena, suprimiéndose la encomienda. A esta le siguió otra forma de explotación conocida con el nombre de repartimiento Forzoso, que fué peor que la anterior, pues esta forma de servidumbre se basaba en la entrega de una porción de tierra a un individuo o familia, para que se entregara al propietario parte de la producción sujetando a quien prestaba el servicio y a su descendencia por generaciones a seguir trabajando la tierra, formando parte de la propiedad, siendo conocidos estos explotados con el nombre de Naborios.

Además existió la esclavitud, siendo considerados los esclavos como cosas, sujetos a venta. Existieron los gremios en la Nueva España, idénticos a los de la Edad Media en Europa, desde luego con base en las costumbres de los conquistadores.

Y en lo que atañe a las relaciones de trabajo en el México independiente, a partir de 1821, siguieron teniendo gran in--

fluencia y aplicandose las instituciones coloniales.

La constitución de 1821, no hizo ninguna referencia al derecho laboral, ni en el estatuto de Comonfort, de 15 de mayo de 1853, y si se hizo, lo fué en forma superficial. En la constitución de 1857, aunque estuvo a punto de nacer el derecho de trabajo, al ponerse a discusión el artículo 4o. del proyecto, con la intervención de Vallarta y de Ramirez, quedando acogido el principio mas liberal del trabajo, sin protección alguna para el trabajador en el artículo 5o., En el estatuto de Maximiliano, se hizo alusión a ello en forma muy superficial.

Lo mismo sucedió con la reforma constitucional de 25 de septiembre de 1873; El Código Civil de 1870, la Ley de José Vi--cente Villada de 30 de abril de 1904, la de Bernardo Reyes de --1906, el principio de mejorar a la clase obrera del Plan de Gua--dalupe, todos con fuerte resabio civilista, lo que en realidad --eran antecedentes remotos, de lo que después seria el principio--de carácter social, que naciera en la constitución de 1917.

En el capítulo tercero, hice breve referencia a la historia de la legislación del trabajo en México, abarcando los principios acogidos en los manifiestos y convenciones, como los del plan de San Luis, el Plan de Guadalupe, así como los lineamien--tos que hizo suyos la soberana convención efectuada en el estado de morelos en 1916. Asimismo me referí a leyes expedidas en ese período, como las disposiciones promulgadas por los gobernadores de los estados, aunque con fuerte matiz civilista.

En el capítulo cuarto, me referí a lo que es un puerto, manifestando que su existencia jurídica, depende de un acto administrativo del ejecutivo federal, y no de meros accidentes geográficos, señalando el conjunto de bienes que lo constituyen. Se habló de las maniobras, de radios de acción, a lo que se entiende por zonas de jurisdicción federal y a problemas que se han suscitado en esos lugares, con motivo de la existencia de leyes, como la de 29 de agosto de 1932 de vías generales de comunicación, la que no distinguió de si las agrupaciones que prestaban el servicio de maniobras debían de identificarse con las empresas. Lo que hizo nuevamente la ley de vías generales de comunicación de 19 de febrero de 1940, lo que trajo como consecuencia la confusión de sindicatos de maniobristas con empresas de maniobras lo que quedó precisado en diversas ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia, al sostener que si el sindicato obtiene permiso de la secretaría de comunicaciones, para llevar a cabo alguna de las maniobras a que se contrae el 124 de la ley de vías generales de comunicación, no por ese hecho se convierte en empresa de maniobras de carácter mercantil, sino que continúa siendo un sindicato de trabajadores asalariados, que a cambio de su trabajo, reciben jornal y prestan su servicio a un patrón.

Se expuso lo que es una zona federal, abarcando la zona marítima terrestre, la zona federal de las corrientes, playas, vías navegables, aguas de propiedad nacional, puertos, muelles, estaciones, patios, andenes, plazoletas, bodegas, etc. Se puso

especial cuidado en los radios de acción, que es el lugar a donde están circunscritas las maniobras, haciendo referencia a los elementos que los integran, y así se señalaron: Por la clase de maniobras que se preste; Por el tipo de vehículo en que se efectúa el transporte; Por la clase de mercancía; Desde el punto de vista de los usuarios y desde el punto de vista del lugar.

En el último capítulo me referí a los "cuijes", y a la Nueva Ley Federal del Trabajo, transcribiendo el capítulo --- VII, título VI, institución nueva en nuestro derecho laboral --- a fin de ilustrar el trabajo que me he propuesto. Hice referencia a la reforma de 5 de enero de mil novecientos cincuenta y -- uno, en lo que corresponde al artículo 124, a fin de autorizar -- la creación de empresas de maniobras conexas, pudiendo organizar las empresas navieras, agentes aduanales, armadores y las organi-- zaciones de obreros ya existentes, originando que al demandar es-- tos, contratos colectivos de trabajo, los agentes navieros y --- aduanales recurrieran al amparo y sentara jurisprudencia el mas-- alto tribunal federal, otorgando a los trabajadores la condición de derecho laboral, no obstante su condición de permisionarios -- de un servicio público federal.

Me referí a la situación de los "cuijes", ahora llamados-- trabajadores libres en el puerto de Veracruz, tratando de expo-- ner uno de los problemas que todavía en nuestra época es un ves-- tigio de corrupción y falta de atención por parte del poder pú-- blico, pero con un sentido sano y cariz docente.

B I B L I O G R A F I A

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Bolaños Guzmán José Luis. Comentarios a la Nueva Ley Federal del Trabajo. Tesis. México D.F. 1970. pp. 83.
- 2.- Bravo Hugarte José. Historia de México. T.I. Elementos Prehispánicos. Sexta Edición. Edit. Jus. México. 1957. pp.-174.
- 3.- Beltrán Farrera María Elena. Los Problemas Sociales y Económicos de la Colonización en México. Tesis. México. 1963. pp. 139.
- 4.- Cabanellas Guillermo. Diccionario de Derecho Usual.- T. III. Ediciones Arayú. Buenos Aires, Argentina. 1954. pp. 993.
- 5.- Calleja García Moisés. Los Practicos de Puerto Sujetos del Derecho del Trabajo. México D.F. 1941. pp. 71.
- 6.- Castorena J. Jesús Tratado de Derecho Obrero. 1a. Ed. Edit. Jaris. México D.F. s/a. pp. 895.
- 7.- Davalos Morales José. Grandiosidad del Derecho Mexicano del Trabajo. Tesis. México. 1969. pp. 127.
- 8.- De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Edit. Porrúa S.A.T.I. México. 1969. pp. 910.
- 9.- De Toro Miguel y Gisbert. Larousse Universal. Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Edit. Larousse. T. III. París y-Otros. pp. 638.
- 10.- Enciclopedia Universal Ilustrada Espasa Calpe S.A. - Madrid. T. XLVIII. pp. 1511.
- 11.- Enciclopedia General del Mar. Ediciones Garriga S.A. Madrid Barcelona. Vol. I. 1958. pp. 923.
- 12.- Sánchez López José Napoleón. Situación de los Obre--ros Marinos en México. Tesis. México. 1937. pp. 93.
- 13.- La Biblia. Sociedades Biblicas en América Latina. -- Asunción y otros. 1960.
- 14.- Muggenburg y Rodríguez Vigil Germán. Aplicación de las Leyes del Trabajo exclusivamente por Autoridades Federales. Tesis. México D.F. 1969. pp. 197.

- 15.- Semanario Judicial de la Federación.
- 16.- Trueba Urbina Alberto. El Artículo 123. México. Talleres Gráfico Laguna. 1943. pp. 477.
- 17.- Trueba Urbina Alberto. El Nuevo Artículo 123. Edit.-Porrúa. 2a. Edición. México. 1967. pp. 281.
- 18.- Toscando Salvador. Derecho y Organización Social de los Aztecas. Tesis. México. 1937. pp. 69.
- 19.- Vargas Mendoza José. Colonización. Tesis. México. -- 1937. pp. 106.
- 20.- Velazquez María del Carmen. México. Centroamérica y Antillas. México. 1953. pp. 124.
- 21.- Ley de Vías Generales de Comunicación de 29 de Agosto de 1931.
- 22.- Reglamento del Artículo 124 de la Ley de Vías Generales de Comunicación que antecede.
- 23.- Ley de Vías Generales de Comunicación de 30 de Diciembre de 1939.
- 24.- Ley Federal del Trabajo de 18 de Agosto de 1931.
- 25.- Ley Federal del Trabajo de 2 de diciembre de 1969, - en vigor desde el primero de mayo de 1970.
- 26.- Revista Mexicana del Trabajo.
- 27.- Revista Magisterio. Núm. 108. pp. 108.
- 28.- Revista Sucesos de 1 de Noviembre de 1969. pp. 77.
- 29.- Revista Siempre. Núm. 902, de 7 de Octubre de 1970.- pp. 70.
- 30.- Revista Porque?, Núm. 132., de 7 de Enero de 1971. - pp. 34.
- 31.- Diario Oficial de la Federación de 19 de Febrero de 1940.

32.- Periódico Excelsior de 29 de Mayo de 1970. p. 7A.'

33.- Periódico El Heraldó de 7 de Octubre de 1970. p. 15A.

34.- Periódico La Prensa, de Domingo 4 de Octubre de 1970,
pp. 44.

I N D I C E

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO I

EL TRABAJO, COMO FINALIDAD ENGRANDECEDORA DE LA VIDA HUMANA

- a) El Trabajador, y su concepción a través de la historia y del tiempo.
- b) El Trabajo y el Trabajador en la Edad Media.

CAPITULO II

HISTORIA DE LAS CONDICIONES DEL TRABAJO EN MEXICO

- a) El Trabajo en la Epoca Precortesiana.
- b) El Trabajo en la Epoca Colonial.
- c) El Trabajo en la Epoca Independiente (de 1821 a - 1917).

CAPITULO III

EL TRABAJO EN MEXICO EN LA EPOCA CONTEMPORANEA

- a) Leyes Preconstitucionales en Materia Laboral.
- b) Leyes Constitucionales en Materia Laboral.
- c) Leyes Reglamentarias del Artículo 123 de la Constitución Mexicana.

CAPITULO VI

EL TRABAJO DE MANIOBRAS EN ZONAS DE JURISDICCION
FEDERAL

- a) Que se entiende por Maniobras.
- b) Sindicatos de Maniobristas.
- c) Radios de Acción de las Maniobras.

CAPITULO V

LOS CUIJES Y LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

- a) Situación deplorable de los Cuijes.
- b) La Nueva Ley Federal del Trabajo.
- c) La huelga en el Puerto de Veracruz.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INDICE.